

GINO PAOLO BENEVENTI ALFARO  
NOTARIO PUBLICO INTERINO  
NOTARIA 45  
Huérfanos 979 piso 7  
Santiago

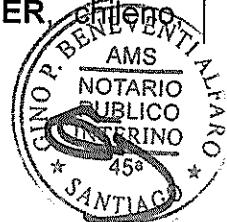


I.C

1 REPERTORIO N°31.180-2021 3653289/Saldivia/Ciber  
2 PROTOCOLIZADO N°31.180-2021 Abog. M. Saldivia  
3 Wf. op. 801504  
4 JB Derechos: En Notaria  
5 N° DE ATENCION FORMULARIO 2890: 161556998-161557137-16155751K-161557587- 16155779K-161557943  
6  
7  
8 **COMPRAVENTA CON MUTUO HIPOTECARIO TASA FIJA**

9  
10 CABO OSMER ENRIQUE ALEJANDRO Y OTROS  
11 A  
12 CORREA EDWARDS CONSTANZA Y OTRO  
13 Y  
14 BANCO DE CHILE  
15  
16  
17 EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, a treinta de septiembre del año dos mil  
18 veintiuno, ante mí, **GINO PAOLO BENEVENTI ALFARO**, Abogado, Notario  
19 Público Interino de la Cuadragésima Quinta Notaría de Santiago, domiciliado en  
20 esta ciudad, calle Huérfanos número novecientos setenta y nueve, séptimo piso,  
21 comparecen: Doña **CONSTANZA CORREA EDWARDS**, chilena, casada bajo el  
22 régimen de separación total de bienes según se acreditará, diseñadora, cédula de  
23 identidad número **trece millones ochocientos treinta y un mil trescientos setenta**  
24 **y ocho guión seis**; don **MANUEL IGNACIO LABRA SERRANO**, chileno, casado  
25 con la anterior compareciente, ingeniero comercial, cédula de identidad número  
26 **nueve millones ciento once mil sesenta y nueve guión cinco**, ambos  
27 domiciliados en Avenida Francisco Bulnes Correa, número tres mil setecientos  
28 sesenta y tres, departamento doce A, de la comuna de Las Condes, Región  
29 Metropolitana, en adelante ambos conjunta e indistintamente denominados también  
30 como **“el vendedor”**; don **ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER**,

Código de Verificación: 009-3653289



1 divorciado según se acreditará, empleado, cédula de identidad número **seis**  
2 **millones doscientos cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta y ocho guión K,**  
3 domiciliado en Av. Jose Alcalde Delano número diez mil doscientos Aqua cuarenta y  
4 uno, Comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana; don **MARCELO RODRIGO**  
5 **CABO OSMER**, chileno, quien declara ser soltero, empleado, cédula de identidad  
6 número **seis millones doscientos cuarenta y cinco mil doscientos cincuenta**  
7 **guión uno**, domiciliada en calle Polo Manquehue número dos casa veintisiete,  
8 Chicureo, Comuna de Colina, Región Metropolitana y de paso en esta; doña  
9 **MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER**, chilena, divorciada según se acreditará,  
10 empleada, cédula de identidad número **seis millones doscientos cuarenta y cinco**  
11 **mil doscientos cuarenta y nueve guión ocho**, domiciliada en calle Francisco  
12 Bulnes Correa número tres mil setecientos sesenta y tres - cincuenta y dos A,  
13 Comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en adelante todos conjunta e  
14 indistintamente denominados también como "**el comprador**", "**el deudor**" o "**el**  
15 **mutuario**"; Doña **KARIN DANIELA PINO UNGERER**, chilena, casada, ingeniera  
16 comercial, cédula de identidad número diez millones trescientos cincuenta y cinco mil  
17 ochocientos cincuenta y nueve guión K y doña **EMPERATRIZ FLORENTINA**  
18 **CAMPOS CACERES**, chilena, soltera, empleada, cédula de identidad número  
19 catorce millones trescientos noventa y cuatro mil doscientos cuarenta guión seis,  
20 quienes comparecen en representación, según se acreditará, del **BANCO DE CHILE**,  
21 sociedad anónima bancaria, Rol Único Tributario número noventa y siete millones  
22 cuatro mil guión cinco, todos con domicilio en calle Ahumada número doscientos  
23 cincuenta y uno, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante  
24 denominado también simplemente como "**el Banco**", todos los comparecientes  
25 mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas citadas y exponen:  
26 **PRIMERO:** Doña **CONSTANZA CORREA EDWARDS** y don **MANUEL IGNACIO**  
27 **LABRA SERRANO**, son dueños por partes iguales, del departamento número  
28 **doce A** del primer piso, de los estacionamientos números diecisiete, treinta y uno y  
29 treinta y dos y de la bodega número once, del subterráneo, todos del edificio "A"  
30 del Condominio Cumbres del Remanso II, con acceso por Avenida Francisco

GINO PAOLO BENEVENTI ALFARO  
NOTARIO PUBLICO INTERINO  
NOTARIA 45  
Huérfanos 979 piso 7  
Santiago

1 **Bulnes Correa número tres mil setecientos sesenta y tres, Comuna de Las**  
2 **Condes, Región Metropolitana**, de acuerdo al plano archivado con el número  
3 cuatro mil doscientos seis, cuatro mil doscientos seis A a la L; y dueños además de  
4 derechos en proporción al valor de lo adquirido en unión de los otros adquirentes en  
5 los bienes comunes entre los cuales se encuentra el terreno, que deslinda: NORTE,  
6 en setenta y ocho coma noventa y siete metros entre los puntos doce y trece del  
7 plano con Avenida Francisco Bulnes Correa; SUR, en ciento seis metros entre los  
8 puntos catorce y quince b del plano con faja de parque quebrada; ORIENTE, en  
9 ciento veintitrés coma treinta y dos metros entre los puntos doce y catorce del plano  
10 con deslinde general de la subdivisión; PONIENTE, en ciento catorce coma  
11 cincuenta y dos metros entre los puntos trece y trece b del plano con Avenida  
12 Francisco Bulnes Correa; SUR PONIENTE, en ciento treinta y tres metros entre los  
13 puntos trece b y quince b del plano con lote tres J dos de la misma subdivisión.-  
14 Adquirieron las propiedades por tradición que le hiciera doña MARIA SOLEDAD  
15 CARVAJAL RIVERA, a la que sirviera de título traslaticio de dominio la compraventa  
16 otorgada por escritura pública de fecha treinta de octubre del año dos mil quince, en  
17 la Notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas, título que se encuentra  
18 actualmente inscrito a sus nombres a fojas setenta y nueve mil doscientas  
19 veinticuatro número ciento dieciséis mil trescientos cincuenta y seis en el Registro de  
20 Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año dos mil quince.  
21 **Las referencias en este instrumento a "la propiedad", "el inmueble", "la**  
22 **propiedad hipotecada", "el inmueble hipotecado" y otras similares se**  
23 **entienden hechas a todos los bienes inmuebles mencionados en la presente**  
24 **cláusula, conjuntamente.** **PRIMERO BIS:** Don MANUEL IGNACIO LABRA  
25 SERRANO es dueño de la bodega número siete en conjunto con el  
26 estacionamiento número veinticuatro, ambos del subterráneo, del edificio  
27 signado con la letra "A" del Condominio Cumbres del Remanso II, Comuna de  
28 **Las Condes, Región Metropolitana**, de acuerdo al plano archivado con el número  
29 cuatro mil doscientos seis, cuatro mil doscientos seis A a la L; y dueño además de  
30 derechos en proporción al valor de lo adquirido en unión de los otros adquirentes en



los bienes comunes entre los cuales se encuentra el terreno, que corresponde al lote número tres J guion uno del plano de subdivisión respectivo, que deslinda: NORTE, en setenta y ocho coma noventa y siete metros entre los puntos doce y trece del plano con Avenida Francisco Bulnes Correa; SUR, en ciento seis metros entre los puntos catorce y quince b del plano con faja de parque quebrada; ORIENTE, en ciento veintitrés coma treinta y dos metros entre los puntos doce y catorce del plano con deslinde general de la subdivisión; PONIENTE, en ciento catorce coma cincuenta y dos metros entre los puntos trece y trece b del plano con Avenida Francisco Bulnes Correa; SUR PONIENTE, en ciento treinta y tres metros entre los puntos trece b y quince b del plano con lote tres J dos de la misma subdivisión.

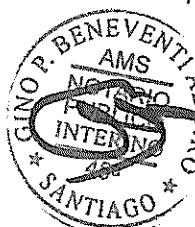
Adquirió las propiedades por tradición que le hiciera la sociedad INMOBILIARIA LA FORESTA S.A., a la que sirviera de título traslaticio de dominio la compraventa otorgada por escritura pública de fecha veinticinco de octubre del año dos mil dieciséis, en la Notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas, título que se encuentra actualmente inscrito a su nombre a fojas ochenta y un mil ochocientas veintisiete número ciento diecisiete mil trescientos nueve en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año dos mil dieciséis. Las referencias en este instrumento a "la propiedad", "el inmueble", "la propiedad hipotecada", "el inmueble hipotecado" y otras similares se entienden hechas a todos los bienes inmuebles mencionados en la presente cláusula, conjuntamente.

**SEGUNDO:** Por el presente instrumento, doña **CONSTANZA CORREA EDWARDS** y don **MANUEL IGNACIO LABRA SERRANO**, venden, ceden y transfieren a don **ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER**, a don **MARCELO RODRIGO CABO OSMER** y a doña **MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER**, quienes a su vez y en partes iguales, compran, aceptan y adquieren para sí, las propiedades individualizadas en la cláusula PRIMERA del presente instrumento.

Asimismo, don **MANUEL IGNACIO LABRA SERRANO**, vende, cede y transfiere a don **ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER**, a don **MARCELO RODRIGO CABO OSMER** y a doña **MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER**, quienes a su vez y en partes iguales, compran, aceptan y adquieren para sí, las propiedades

GINO PAOLO BENEVENTI ALFARO  
NOTARIO PUBLICO INTERINO  
NOTARIA 45  
Huérfanos 979 piso 7  
Santiago

1 individualizadas en la cláusula PRIMERA BIS del presente instrumento. Las partes  
2 dejan expresa constancia que se incluyen en la compraventa el uso y goce exclusivo  
3 del polígono A-B-C-D-E-F-G-H-I-J guión K -L-M-N-O-P-A asignado al departamento  
4 Doce A del edificio "A" del Condominio Cumbres del Remanso II. Se comprenden en  
5 la compraventa todos los derechos de dominio, uso y goce que le corresponden en  
6 el terreno y demás bienes que se reputan comunes conforme a la Ley número  
7 diecinueve mil quinientos treinta y siete sobre Copropiedad Inmobiliaria y al  
8 Reglamento de Copropiedad del Edificio, el cual se encuentra inscrito a fojas  
9 cuarenta y siete mil trescientas treinta y siete número cincuenta y cinco mil cincuenta  
10 y cuatro del año dos mil doce en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del  
11 Conservador de Bienes Raíces de Santiago, Reglamento que el comprador declara  
12 conocer y aceptar. TERCERO: Las propiedades se venden ad corpus, en el estado  
13 en que actualmente se encuentran y que el comprador declara conocer y aceptar,  
14 con todos sus derechos, usos, costumbres y servidumbres, activas y pasivas, de  
15 acuerdo al Reglamento de Copropiedad ya mencionado, libre de todo gravamen,  
16 prohibición, embargo o litigio, que no sean los que por este instrumento se  
17 constituyen, respondiendo el vendedor del saneamiento en conformidad a la ley. Al  
18 efecto, se deja expresa constancia que a las propiedades objeto del presente  
19 contrato le afectan los siguientes gravámenes: i) la servidumbre inscrita a fojas mil  
20 seiscientas una número dos mil doscientas treinta y tres del año mil novecientos  
21 ochenta y cinco; ii) la servidumbre inscrita a fojas mil seiscientas dos número dos mil  
22 doscientas treinta y cuatro del año mil novecientos ochenta y cinco; iii) la  
23 servidumbre inscrita a fojas seis mil trescientas noventa y cinco número nueve mil  
24 trescientas setenta y dos del año mil novecientos ochenta y cinco; iv) la servidumbre  
25 inscrita a fojas cincuenta mil cuatrocientas setenta y una número veintiséis mil  
26 sesenta y cinco del año mil novecientos noventa y cuatro; y v) Reglamento de  
27 Copropiedad del condominio inscrito a fojas cuarenta y siete mil trescientas treinta y  
28 siete número cincuenta y cinco mil cincuenta y cuatro del año dos mil doce, todas las  
29 anteriores inscripciones del Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador  
30 de Bienes Raíces de Santiago. CUARTO: El precio total de la compraventa es el



1 equivalente en pesos, moneda legal, de **veintitrés mil quinientas Unidades de**  
2 **Fomento**, por su valor diario a la fecha del presente contrato, que se entera y paga  
3 de la siguiente forma: a) Con el equivalente en pesos, moneda legal, de **dos mil**  
4 **cincuenta Unidades de Fomento**, por su valor diario a la fecha del presente  
5 contrato, que el comprador paga en este acto al vendedor, declarando este último  
6 haber recibido dicha suma en dinero efectivo, al contado y a su entera satisfacción;  
7 b) Con el equivalente en pesos, moneda legal, de **veintiún mil ciento cincuenta**  
8 **Unidades de Fomento**, por su valor a la fecha de la presente escritura, que el  
9 Banco expresamente facultado por el mutuario pagará por cuenta de él al vendedor,  
10 lo que realizará con cargo a un préstamo que por igual cantidad de Unidades de  
11 Fomento le otorga al mutuario en este instrumento, en los términos que se señalan  
12 en esta escritura. Este pago lo efectuará el Banco por el valor en pesos, moneda  
13 nacional, de la Unidad de Fomento a la fecha de su pago efectivo, en el momento y  
14 en las condiciones que más adelante se señalan, las que son aceptadas  
15 expresamente por las partes. c) Con el equivalente en pesos, moneda legal, de  
16 **trescientas Unidades de Fomento**, por su valor diario a la fecha del presente  
17 contrato, que el comprador paga en este acto al vendedor don **Manuel Ignacio**  
18 **Labra Serrano**, declarando este último haber recibido dicha suma en dinero efectivo,  
19 al contado y a su entera satisfacción; Las partes declaran íntegramente pagado el  
20 precio de la compraventa y renuncian expresamente a las acciones resolutorias que  
21 pudieren emanar del contrato de compraventa contenido en este instrumento. Para  
22 todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes dejan  
23 constancia que el precio total de venta se distribuye entre las distintas unidades de la  
24 siguiente forma; el departamento en la cantidad de **veintidós mil doscientas**  
25 **Unidades de Fomento**; la bodega número once en la cantidad de **doscientas**  
26 **cincuenta Unidades de Fomento**; el estacionamiento número veinticuatro en  
27 conjunto con la bodega número siete en la cantidad de **trescientas Unidades de**  
28 **Fomento** y los estacionamientos números diecisiete, treinta y uno y treinta y dos en  
29 la cantidad de **doscientas cincuenta Unidades de Fomento** cada uno. **QUINTO:**  
30 El comprador declara haber recibido materialmente y a su entera conformidad las

GINO PAOLO BENEVENTI ALFARO  
NOTARIO PUBLICO INTERNO  
NOTARIA 45  
Huérfanos 979 piso 7  
Santiago

Código de Verificación: 009-3653289



1 propiedades objeto del presente contrato. **SEXTO:** Las partes declaran cumplida  
2 cualquier promesa de compraventa celebrada entre ellas relativo a los inmuebles  
3 materia del presente contrato, respecto de cuyas obligaciones se otorgan el más  
4 amplio, completo y total finiquito. **SEPTIMO:** Entre el Banco y el mutuario se ha  
5 convenido en el siguiente contrato de crédito hipotecario, el que se encuentra sujeto  
6 a las disposiciones legales generales sobre estas materias y a las estipulaciones que  
7 se señalan en las cláusulas siguientes. **OCTAVO:** El Banco, a fin de que se entere  
8 la parte del precio de venta referida en la letra b) de la cláusula cuarta del presente  
9 instrumento, da en préstamo al mutuario la cantidad de **veintiún mil ciento**  
10 **cincuenta Unidades de Fomento**, declarando el deudor haber recibido el importe  
11 de este mutuo a su entera y total satisfacción y conformidad. La obligación, rige  
12 respecto del mutuario, desde la fecha de desembolso del importe del préstamo. Se  
13 entenderá por fecha de desembolso del crédito, aquella en que el banco lo entregue  
14 al vendedor o a quien éste haya instruido, sea mediante transferencia electrónica de  
15 fondos o mediante la emisión del correspondiente instrumento de pago. En el evento  
16 que deban emitirse más de un instrumento de pago y/o más de una transferencia  
17 electrónica de fondos, la fecha del desembolso corresponderá a aquella en que se  
18 haya emitido el primero de los documentos o realizado la primera de las  
19 transferencias. El mutuario a su vez, en este acto, otorga al Banco un mandato  
20 mercantil y gratuito, para que entregue directamente al vendedor, y por su cuenta, el  
21 importe del referido mutuo, una vez que esté rigiendo esta obligación y se encuentre  
22 inscrita en el Registro de Hipotecas del Conservador de Bienes Raíces competente  
23 la hipoteca que el deudor constituye en favor del Banco para caucionar dicho mutuo  
24 y a que se hace referencia en esta escritura. El Banco acepta este mandato en los  
25 términos señalados, conviniendo el mandante con el Banco que será suficiente  
26 rendición de cuenta, la constancia de entrega del importe del préstamo al vendedor o  
27 a quien este haya instruido o el comprobante de depósito en cuenta corriente, u otros  
28 documentos generados con ocasión del pago de la operación hipotecaria en forma  
29 física o por el medio tecnológico que el vendedor haya indicado. **NOVENO:** El  
30 deudor se obliga a pagar al Banco la expresada cantidad de **veintiún mil ciento**



1 cincuenta Unidades de Fomento en el plazo de ciento cuarenta y cuatro meses,  
2 a contar del día primero del mes siguiente al de la fecha de desembolso del  
3 préstamo a que se refiere este contrato, por medio de dividendos, mensuales,  
4 vencidos y sucesivos. Dichos dividendos comprenderán la amortización y los  
5 intereses. La tasa de interés real, anual y vencida que devenga el presente mutuo  
6 será del **cuatro coma diecisiete por ciento anual**, que se devengará desde el día  
7 del desembolso efectivo del crédito. El dividendo mensual que corresponda pagar  
8 considerará el interés devengado y además el correspondiente monto de  
9 amortización de capital, todo lo cual se encuentra establecido en el desarrollo de la  
10 deuda elaborado para todo el período, facultando el deudor al Banco para reducir a  
11 escritura pública o para protocolizar dicho desarrollo, si este último lo estima  
12 necesario. El deudor declara conocer el desarrollo de la deuda, que forma parte del  
13 presente contrato para todos los efectos legales. **Los referidos dividendos**  
14 **ascienden a ciento ochenta y seis coma mil ciento noventa y nueve Unidades**  
15 **de Fomento cada uno de ellos a excepción del último que asciende a ciento**  
16 **ochenta y seis coma cuatro mil doscientas treinta y nueve Unidades de**  
17 **Fomento.** Los intereses devengados desde la fecha de desembolso del importe del  
18 préstamo hasta la generación del primer dividendo, se cargarán en la cuenta  
19 corriente que el deudor mantenga en el Banco o la que haya definido para el cargo  
20 de los dividendos, conjuntamente con dicho primer dividendo. Se deja constancia  
21 que el monto de los dividendos indicados precedentemente no consideran el valor de  
22 las primas de seguros que pudieren cobrarse conjuntamente con dichos dividendos,  
23 así como tampoco eventuales disminuciones o variaciones en el dividendo en virtud  
24 de amortizaciones parciales que pudiere efectuar en el futuro el deudor en  
25 conformidad a lo señalado en esta escritura ni por reprogramaciones u otras  
26 variaciones que pudiere pactar la parte deudora con el Banco, y que en definitiva  
27 hagan variar el valor de los dividendos expresados en la presente cláusula. Los  
28 dividendos o cuotas se pagaran por mensualidades vencidas, dentro de los primeros  
29 diez días del mes siguiente a aquel en que se hubieren devengado, o si éste fuere  
30 inhábil, en el día hábil bancario inmediatamente anterior. Asimismo se deja

GINO PAOLO BENEVENTI ALFARO  
NOTARIO PUBLICO INTERINO  
NOTARIA 45  
Huérfanos 979 piso 7  
Santiago

Código de Verificación: 009-3653289



1 constancia que las primas por los seguros de incendio y/o desgravamen que el  
2 deudor haya contratado por intermedio del Banco y que se originen desde la fecha  
3 de este instrumento y hasta la generación del primer dividendo, se cargarán en la  
4 cuenta corriente que el deudor mantenga en el Banco o la que haya definido para el  
5 cargo de los dividendos. Las restantes primas de seguro, después del primer  
6 dividendo y cuando corresponda, se cobrarán mensualmente junto con el dividendo  
7 respectivo. Los dividendos o cuotas se pagarán por mensualidades vencidas, dentro  
8 de los primeros diez días de mes siguiente a aquel en que se hubieren devengado, o  
9 si éste fuere inhábil, en el día hábil bancario inmediatamente anterior. Queda  
10 expresamente estipulado que esta obligación tendrá el carácter de indivisible y  
11 solidaria para todos los efectos legales. **DECIMO:** Los dividendos o cuotas deberán  
12 ser pagados en dinero efectivo por el equivalente del valor de las Unidades de  
13 Fomento a la fecha de su pago efectivo. Sin perjuicio de lo anterior, si uno o más  
14 dividendos no fueren pagados dentro del plazo establecido en este instrumento, el  
15 Banco podrá determinar una tasa de **interés moratorio** superior a la tasa de interés  
16 pactada que se encuentre rigiendo, la que en todo caso no podrá exceder la tasa  
17 máxima permitida estipular para este tipo de operaciones de crédito de dinero, o una  
18 inferior a la pactada, la que regirá desde el día siguiente a aquel en que debió  
19 haberse pagado y hasta la fecha de pago efectivo. Adicionalmente, las partes  
20 acuerdan que respecto de las sumas que el Banco hubiere desembolsado por el  
21 deudor para hacer efectivas las obligaciones emanadas de este contrato y por las  
22 sumas que eventualmente hubiere anticipado por concepto de impuesto territorial,  
23 como también por cualquiera suma que el Banco tuviere que desembolsar con  
24 ocasión de este préstamo, el deudor desde la fecha del respectivo desembolso y  
25 hasta el pago íntegro de éste, abonará además intereses a razón de la tasa de  
26 interés pactada en este instrumento que se encuentre rigiendo a la fecha del  
27 correspondiente desembolso pudiendo determinar una tasa de interés superior a  
28 ésta, la que en todo caso no podrá exceder la tasa máxima permitida estipular para  
29 operaciones de crédito de dinero en moneda nacional reajustable, o una inferior a la  
30 pactada. **UNDECIMO:** El deudor podrá reembolsar anticipadamente todo o una



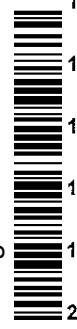
1 parte no inferior a un diez por ciento del capital adeudado, debiendo conjuntamente  
2 pagar el dividendo del mes en que se efectúa el prepago, como también deberá  
3 pagar una comisión de prepago correspondiente al valor de **tres meses** de intereses  
4 calculados sobre el capital que se prepaga. Además, y si correspondiere, deberá  
5 pagar los intereses devengados durante el período de gracia y que a la fecha del  
6 prepago no se hubieren pagados. En el caso de efectuarse amortizaciones  
7 extraordinarias, éstas se harán únicamente en moneda corriente y por el equivalente  
8 al valor de las Unidades de Fomento a la fecha de hacerse efectiva la amortización.  
9 Si el prepago fuere parcial, se rebajarán proporcionalmente el valor de los dividendos  
10 posteriores a la amortización, sin alteración del plazo residual de la deuda. Del  
11 mismo modo, y también en el caso de un prepago parcial, no podrán modificarse  
12 ninguna de las demás condiciones del mutuo, sin expreso consentimiento del  
13 acreedor. Sin perjuicio de lo anterior, el deudor al efectuar el reembolso anticipado  
14 de una parte del capital adeudado según lo ya expresado, y además, pagando el  
15 dividendo del mes respectivo mas la comisión de prepago, si correspondiere, podrá  
16 optar en reemplazo de la rebaja proporcional del monto de los dividendos posteriores  
17 a la amortización, según lo ya señalado, por disminuir el plazo residual del mutuo. En  
18 caso de tal opción, se requerirá que el monto de la amortización extraordinaria sea  
19 tal que permita reducir el plazo que resta del crédito sin aumentar el monto del  
20 dividendo o cuota mensual. Si el monto de la amortización no permitiere la reducción  
21 del plazo solicitada por el deudor en tales términos, se ajustará la reducción del plazo  
22 a aquel que permita mantener el dividendo o cuota mensual sin aumentar su monto.  
23 En todo caso, el ejercicio y procedencia de esta opción se encuentra condicionada al  
24 otorgamiento de una escritura pública entre el Banco y el mutuario en la cual se deje  
25 constancia expresa de los nuevos montos y plazos en las que deberá pagarse la  
26 deuda no amortizada. Los costos asociados al ejercicio de esta opción, tales como  
27 honorarios de abogado, derechos notariales, derechos conservatorios, serán de  
28 cargo del deudor. **Sin perjuicio de lo anterior, los pagos que el deudor**  
**realice con posterioridad al pago del dividendo número treinta y siete, estarán**  
**exentos de la referida comisión de prepago.** **DUODECIMO:** El deudor, a fin de

GINO PAOLO BENEVENTI ALFARO  
NOTARIO PUBLICO INTERINO  
NOTARIA 45  
Huérfanos 979 piso 7  
Santiago

1 garantizar al Banco el cumplimiento exacto, íntegro y oportuno de todas las  
2 obligaciones que para él emanan en virtud del mutuo hipotecario que se le otorga en  
3 este instrumento, **constituye primera hipoteca específica en favor del Banco de**  
4 **Chile sobre las propiedades singularizadas en las cláusulas PRIMERA y**  
5 **PRIMERA BIS, y que adquiere por este instrumento.** Se comprenden en la  
6 hipoteca anterior todos los inmuebles que por adherencia o destinación pertenezcan  
7 o se reputen pertenecer a la propiedad hipotecada, sus frutos naturales y civiles,  
8 aumentos y mejoras útiles, necesarias o voluptuarias. El deudor, se obliga a no  
9 enajenar ni prometer la enajenación por venta o cualesquiera otro título traslaticio del  
10 dominio, gravar en cualquier forma, constituir derechos reales o personales de  
11 cualesquiera naturaleza en favor de terceros, subdividir, ni arrendar o subarrendar en  
12 todo ni en parte **las propiedades** materia de este contrato sin consentimiento previo  
13 otorgado por escrito por un representante autorizado del Banco, prohibiciones que  
14 deberán inscribirse en el registro correspondiente. El Banco, representado en la  
15 forma indicada en la comparecencia, acepta expresamente la constitución de esta  
16 hipoteca y prohibiciones a su favor. **DECIMO TERCERO:** El mutuario se obliga a  
17 mantener aseguradas las construcciones existentes o que se levanten en las  
18 propiedades hipotecadas, contra el riesgo de incendio y daños materiales, **con**  
19 **todos sus adicionales, incluyendo incendio a consecuencia de sismo y daños**  
20 **materiales a consecuencia de sismo,** en una suma no inferior al valor del seguro  
21 recomendado en la tasación efectuada por el propio Banco, el cual las partes  
22 declaran conocer y que forma parte integrante de esta escritura, excluyendo de la  
23 materia objeto del seguro el terreno hipotecado. Esta obligación se mantendrá  
24 vigente durante todo el plazo en que el mutuario mantenga deudas vigentes o  
25 vencidas con el Banco, ya sea que emanen del presente instrumento o de cualquier  
26 otro en que resulte obligado. Por el presente instrumento el deudor otorga un  
27 mandato al Banco para que éste, actuando en nombre y en representación del  
28 deudor, pueda contratar el seguro antes referido y **sus adicionales,** en una  
29 compañía de seguros establecida en Chile, y pagar la respectiva prima por cuenta  
30 del deudor, quedando el Banco expresamente facultado para proceder a solicitar la

Código de Verificación: 009-3653289





1 suscripción o la renovación periódica de dicho seguro durante todo el plazo en que el  
2 mutuario mantenga deudas vigentes o vencidas con el Banco, ya sea que emanen  
3 del presente instrumento o de cualquier otro en que resulte obligado, para acordar y  
4 contratar en cada solicitud de suscripción o renovación las condiciones de  
5 coberturas, prima, base de cálculo, vigencia y cualquier otra condición o términos de  
6 la póliza. El presente mandato, por ser de interés tanto para el deudor como para el  
7 Banco, sólo podrá ser revocado una vez que estén totalmente extinguidas las  
8 obligaciones que el deudor mantenga con el Banco. La revocación que haga el  
9 deudor producirá sus efectos a contar del décimo quinto día de su notificación al  
10 Banco, la que deberá practicarse por escrito en soporte papel y en la Sucursal  
11 bancaria a la que se encuentre adscrito el deudor. El deudor declara estar en pleno  
12 conocimiento que las coberturas adicionales al riesgo de incendio y daños materiales  
13 estipuladas en ésta cláusula, son voluntarias y que en tal carácter otorga el mandato  
14 para que el Banco las contrate por su cuenta, en los términos de esta cláusula. El  
15 deudor se obliga a entregar oportunamente al Banco las pólizas respectivas, con  
16 constancia de estar pagadas al contado por todo el período de cobertura a que ellas  
17 se refieran. Asimismo, la póliza deberá expresar en sus condiciones particulares, que  
18 el valor del seguro recomendado en el informe de tasación efectuado por el Banco  
19 del bien raíz hipotecado, con sus construcciones y obras anexas, para el sólo efecto  
20 del seguro, no será motivo de discusión por parte de la compañía aseguradora en  
21 caso de siniestro y que los términos, condiciones y vigencia de la póliza no podrán  
22 ser modificados sin previo consentimiento del Banco. En caso que la póliza  
23 presentada por el deudor no cumpla uno cualquiera de los requisitos señalados, el  
24 Banco, en atención al evidente interés asegurable que tiene en el bien hipotecado,  
25 estará autorizado para no aceptarla, y se entenderá por ese solo hecho facultado  
26 para contratarla y renovarla periódicamente en las condiciones establecidas en esta  
27 cláusula en virtud del mandato que se le confiere. Asimismo, el Banco se entenderá  
28 especialmente facultado para contratar el seguro, en caso que el deudor no  
29 contratare éste en la forma u oportunidad antes indicada o no lo renovare  
30 oportunamente. La póliza, ya sea contratada por el deudor o el Banco en virtud del

GINO PAOLO BENEVENTI ALFARO  
NOTARIO PUBLICO INTERINO  
NOTARIA 45  
Huérfanos 979 piso 7  
Santiago

Código de Verificación: 009-3653289



1 mandato conferido, deberá extenderse a nombre y a favor del Banco, como  
2 acreedor hipotecario y único beneficiario de las mismas. El seguro podrá  
3 contratarse por años, pero si sesenta días antes del vencimiento no se renovare  
4 por el deudor, dando el aviso respectivo al Banco, este último estará facultado  
5 para hacerlo por cuenta de aquél pagando las primas necesarias para mantener  
6 vigente el seguro ya señalado. El Banco, en virtud del mandato antes conferido,  
7 tiene derecho en todo caso, aún con la prescindencia del deudor, para contratar  
8 el seguro con sus adicionales, renovarlo y cargarle su costo. Las partes  
9 acuerdan que para los efectos de acreditar el cumplimiento de los mandatos a  
10 que se refiere la presente cláusula, se estimará como suficiente rendición de  
11 cuentas la información sobre el seguro contenida en el certificado de cobertura  
12 de la o las pólizas contratadas por el Banco, como asimismo cualquier otro  
13 documento, comunicación, recibo o comprobante de pago en que se individualice  
14 el seguro contratado o el rechazo de su contratación por parte de la Compañía si  
15 fuere el caso. En atención al evidente interés asegurable que el Banco tiene en  
16 el bien hipotecado como en **la persona del asegurado**, se conviene  
17 expresamente que en caso que los seguros indicados en ésta cláusula hayan  
18 sido contratados por el Banco como beneficiario de ellos, ya sea a través de  
19 pólizas colectivas o individuales y en virtud del mandato, el deudor en caso  
20 alguno podrá poner término anticipado a las coberturas que estén vigentes,  
21 requiriéndose siempre el consentimiento previo y escrito del Banco, ya sea para  
22 el término anticipado de las coberturas contratadas por éste último, o para  
23 reemplazarlas por otras, debiendo siempre éstas cumplir con los requisitos  
24 señalados en esta cláusula. Las pólizas de los referidos seguros deberán  
25 comenzar a regir desde la fecha de la presente escritura. Las primas devengadas  
26 desde la fecha de inicio de la vigencia de las pólizas hasta la generación del  
27 primer dividendo, se cargarán en la cuenta corriente que el deudor mantenga en  
28 el Banco o la que haya definido para el cargo de los dividendos, conjuntamente  
29 con el primero de ellos. De conformidad a las normas emanadas de la Comisión  
30 para el Mercado Financiero, el deudor declara estar en conocimiento que puede





1 contratar los seguros a que se refiere ésta cláusula, en las condiciones  
2 establecidas en ella, por su cuenta directamente en cualquier entidad  
3 aseguradora o a través de cualquier corredor de seguros del país. El deudor  
4 autoriza expresamente al Banco para cargar en su cuenta corriente todos los  
5 gastos y primas, con los intereses que correspondan, por la contratación de los  
6 seguros a que se refiere esta cláusula, ya sea que ellos los contrate el Banco por  
7 cuenta propia o en virtud del mandato que se le confiere, como asimismo los  
8 gastos por tasaciones que se deban efectuar con motivo de la suscripción de  
9 este contrato o bien para la contratación de los seguros. El Banco podrá aceptar  
10 endosos de pólizas de seguros ya contratados por el deudor, previa valorización  
11 y aceptación de éste. **DECIMO CUARTO:** El Banco otorgará recibo del pago de  
12 las cuotas o dividendos, indicando separadamente las sumas que correspondan  
13 a amortización e intereses, cuando proceda. **DECIMO QUINTO:** El Banco podrá  
14 a su arbitrio exigir anticipadamente el pago de la totalidad del mutuo referido en  
15 la presente escritura, o la suma a que éste se encuentre reducido, una vez que  
16 transcurran quince días de verificado uno o más de los casos siguientes: a) Si el  
17 deudor incurre en mora o retardo en el pago de cualquier dividendo o cuota de  
18 capital y/o intereses y han transcurrido más de diez días corridos contados desde  
19 la mora o retardo. En todo caso, si el mutuo de que da cuenta la presente  
20 escritura fuere por un monto en capital igual o inferior a **dos mil Unidades de**  
21 **Fomento**, el saldo total adeudado sólo podrá hacerse exigible en forma  
22 anticipada, una vez transcurridos sesenta días desde que el deudor haya  
23 incurrido en mora o simple retardo. b) Si la propiedad experimenta deterioros que  
24 a juicio del Banco hagan insuficiente la garantía y no se diere, dentro de diez días  
25 corridos después de requerido por escrito el deudor, nuevas garantías a  
26 satisfacción del Banco. c) Cuando en su caso, sin consentimiento escrito del  
27 Banco, se demoliere todo o parte de los edificios o construcciones existentes o  
28 que se construyan en el futuro en la propiedad hipotecada, o se efectuare  
29 cualquier transformación o alteración en los referidos edificios o construcciones,  
30 aún cuando no disminuya la garantía ni la haga insuficiente. d) Si el deudor

1 cayera en notoria insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe  
2 notoria insolvencia de su parte, si cesare en el pago de cualquier obligación que  
3 hubiere contraído o contraiga en el futuro para con el Banco, si se encontrare  
4 afecto a alguno de los procedimientos establecidos en la Ley número veinte mil  
5 setecientos veinte, lo que no se aplicará durante el periodo de protección  
6 financiera concursal establecido en la misma ley, si por la vía de medidas  
7 prejudiciales o precautorias se obtienen en su contra secuestros, retenciones,  
8 prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes  
9 o si incurriere en otro hecho que deje también en evidencia su notoria insolvencia  
10 y en los demás casos que la ley o la costumbre mercantil así lo establezca. e) Si  
11 el deudor no acredite a satisfacción del Banco y en las oportunidades que éste  
12 se lo exija, que el préstamo ha sido destinado o está afecto al cumplimiento del  
13 objeto de la operación señalada en la respectiva solicitud, la que para estos  
14 efectos se considerará como parte integrante de este contrato. f) Si el deudor  
15 infringiere una cualquiera de las prohibiciones establecidas en el presente  
16 instrumento, sin perjuicio de que el Banco pueda ejercer las demás acciones  
17 legales por este incumplimiento contractual. g) Si no existiere o fueren ineficaces  
18 los seguros referidos en este instrumento. El no ejercicio oportuno por parte del  
19 Banco del derecho que se le reconoce en esta cláusula no significará de manera  
20 alguna renuncia al mismo, reservándose el Banco la facultad de ejercerlo cuando  
21 lo estime conveniente. **DECIMO SEXTO:** El deudor declara haber recibido de  
22 parte del Banco en forma cabal y oportuna, toda la información necesaria acerca  
23 de los gastos globales aproximados que demanda esta operación, tales como  
24 impuestos, gastos notariales, honorarios por estudio de títulos y redacción de  
25 escritura, derechos de inscripción en el Conservador de Bienes Raíces y primas  
26 de seguros. Asimismo, el deudor declara conocer y aceptar que el Banco tasa e  
27 informa los títulos del inmueble que se le ofrece en garantía hipotecaria, de  
28 acuerdo a pautas y criterios internos que aseguren la validez de dicha garantía,  
29 en resguardo de sus derechos, siendo de exclusiva responsabilidad de las partes  
30 de la compraventa el contratar sus propios asesores, profesionales y técnicos



que resguarden sus derechos, declarando que está en pleno conocimiento de los antecedentes legales, judiciales, municipales o administrativos relativos al inmueble objeto del presente contrato, de manera tal que asume la total responsabilidad de toda contingencia, de cualquier naturaleza, que pudiere afectar al inmueble, liberando de toda responsabilidad al Banco. **DECIMO**

**SEPTIMO:** Todos los gastos notariales y de conservador, impuestos y derechos derivados del presente instrumento, serán de exclusivo cargo del deudor.

**DECIMO OCTAVO:** El Banco encargará la cobranza del crédito que por el presente instrumento se otorga al deudor a la Empresa externa SOCOFIN S.A., con domicilio en la calle Santo Domingo número mil ochenta y ocho, Santiago, sin perjuicio de su derecho de poder designar otra, siendo de cargo del cliente los honorarios por este concepto. i) **GASTOS Y HONORARIOS DE COBRANZA:** uno.- En etapa prejudicial, el atraso por más de veinte días en el pago generará gastos de cobranza extrajudicial, los que serán de cargo del cliente a partir del día veintiuno de mora, días corridos calendario, y por porcentajes que se indican a continuación, los cuales serán aplicados sobre el monto de la deuda vencida a la fecha del atraso a cuyo cobro se procede, según sea el caso: Tramo Uno, hasta **diez Unidades de Fomento**, los honorarios de cobranza será del nueve por ciento. Tramo Dos, mayor a **diez Unidades de Fomento** y menor o igual a **cincuenta Unidades de Fomento**, los honorarios de cobranza será del seis por ciento. Tramo Tres, mayor a **cincuenta Unidades de Fomento**, los honorarios de cobranza será del tres por ciento. dos.- Etapa judicial: En la etapa judicial los costos de cobranza para el cliente comprenderán honorarios que serán determinados por la empresa externa, según estado de avance y complejidad del juicio. Estos están comprendidos entre el diez por ciento y el quince por ciento de lo demandado, más los costos y/o costas judiciales. ii) **MODALIDADES Y PROCEDIMIENTOS DE COBRANZA EXTRAJUDICIAL.** La empresa de cobranza efectuará sus gestiones de cobranza extrajudicial conforme a la ley, pudiendo por consiguiente realizar dichas actividades mediante llamados telefónicos, cartas, visitas u otros medios lícitos que la empresa externa determine, quedando

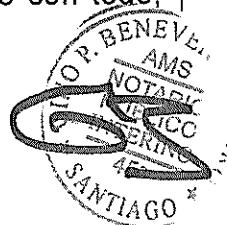
GINO PAOLO BENEVENTI ALFARO  
NOTARIO PUBLICO INTERINO  
NOTARIA 45  
Huérfanos 979 piso 7  
Santiago

1 facultada para definir la forma práctica en que se desarrollarán las gestiones de  
2 cobranza, las que en todo caso, se llevarán a cabo en días hábiles entre las ocho  
3 :cero cero y las veinte :cero cero horas. Además y según lo establecido en la ley  
4 número diecinueve mil seiscientos veintiocho sobre protección de datos de carácter  
5 personal, el Banco de Chile podrá revelar a la empresa de cobranza toda  
6 información necesaria referida a los créditos otorgados, tales como número de  
7 operación de crédito, detalle de deudas, nombre y Rol Único Tributario del cliente,  
8 teléfonos, domicilio, residencia o morada, giro, actividad u ocupación, entre otros.

9 **DECIMO NOVENO:** La carga anual equivalente a la fecha de celebración del  
10 presente contrato asciende a **cuatro coma cincuenta y nueve por ciento**. El CAE  
11 señalado, no considera los intereses devengados desde el día del desembolso del  
12 crédito hasta la generación del primer dividendo, ni las primas de seguros desde la  
13 fecha de la presente escritura hasta la generación del primer dividendo. El **costo**  
14 **total del crédito hipotecario** que se otorga al deudor en la cláusula octava de este  
15 instrumento es la cantidad de **veintisiete mil quinientas cuarenta y ocho coma**  
16 **tres mil ochocientas Unidades de Fomento**. El monto bruto del mismo asciende  
17 a **veintidós mil noventa y nueve coma ocho mil trescientas Unidades de**  
18 **Fomento** y la **modalidad del crédito** es mutuo hipotecario en Unidades de  
19 Fomento a tasa fija. **VIGESIMO:** Las partes fijan su domicilio en la ciudad de  
20 Santiago para todos los efectos legales a que hubiere lugar, sometiéndose a la  
21 jurisdicción de sus Tribunales. Los pagos y demás operaciones a que de lugar el  
22 presente instrumento, se efectuarán en las oficinas del Banco. **VIGESIMO**

23 **PRIMERO:** Se faculta al portador de la copia autorizada de esta escritura, para  
24 requerir las anotaciones, inscripciones, subinscripciones, alzamientos y  
25 cancelaciones que sean necesarias en el Conservador de Bienes Raíces  
26 respectivo. **VIGESIMO SEGUNDO:** El vendedor, de acuerdo a lo estipulado en las  
27 cláusulas cuarta y octava, se da por recibido del importe del préstamo que por este  
28 instrumento se le otorga al deudor, aceptando expresamente que el Banco se lo  
29 entregue efectiva y materialmente sólo una vez inscrita la hipoteca que se  
30 constituye en favor del mismo Banco en este instrumento, debiendo con todo,

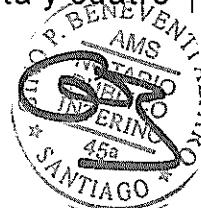
Código de Verificación: 009-3653289



1 encontrarse rigiendo dicha obligación. **VIGESIMO TERCERO:** El contrato de  
2 mutuo hipotecario de que da cuenta el presente instrumento no cuenta con sello  
3 Sernac. **VIGESIMO CUARTO:** El Banco de Chile cuenta con un servicio de  
4 atención al cliente para atender las consultas y reclamos de éste, cuyos requisitos  
5 y procedimientos establecidos para acceder a el se encuentran señalados en un  
6 documento adicional que el cliente declara conocer. **VIGESIMO QUINTO:** La parte  
7 vendedora deja constancia que la presente compraventa **no se encuentra afecta**  
8 **al Impuesto a las Ventas y Servicios establecido en el Decreto Ley número**  
9 **ochocientos veinticinco de mil novecientos setenta y cuatro**, y que presentó y  
10 entregó al Notario la "Declaración Jurada Artículo setenta y cinco del Código  
11 Tributario", en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Exenta número  
12 dieciséis de fecha treinta y uno enero de dos mil diecisiete, publicada en extracto  
13 en el Diario Oficial de cero cuatro de febrero del año dos mil diecisiete. La parte  
14 vendedora, ya individualizada, declara que en el evento que la autoridad determine  
15 que el presente contrato debía gravarse con IVA, será de su cuenta y cargo el  
16 pago de dicho tributo, no pudiendo recargarse al Comprador suma alguna por este  
17 concepto, de forma que el precio establecido en la cláusula cuarta precedente es el  
18 precio final para todos los efectos que haya lugar, lo que ha sido considerada por  
19 el Notario para efectos de autorizar la presente escritura. **VIGESIMO SEXTO:** Don  
20 **MARCELO RODRIGO CABO OSMER**, ya individualizado, declara bajo juramento  
21 que posee el estado civil de **Soltero** y estar en conocimiento que los actos jurídicos  
22 de que da cuenta este instrumento se celebran precisamente en consideración a  
23 esta declaración. Asimismo, declara conocer el artículo veintisiete de la ley número  
24 cuatro mil ochocientos ocho sobre Registro Civil. **VIGESIMO SEPTIMO:** Doña  
25 **CONSTANZA CORREA EDWARDS** y don **MANUEL IGNACIO LABRA SERRANO**,  
26 ya individualizados, exponen: a) Que a la fecha de la presente escritura, no han  
27 solicitado judicialmente la declaración de la calidad de "Bien Familiar", del  
28 inmueble que por la presente escritura se vende; b) Sin perjuicio de lo anterior, los  
29 cónyuges en conformidad a lo estipulado en el artículo ciento cuarenta y dos y  
30 siguientes del Código Civil, viene en consentir y aceptar los términos del presente

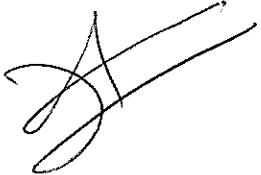
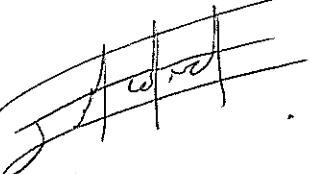
GINO PAOLO BENEVENTI ALFARO  
NOTARIO PUBLICO INTERINO  
NOTARIA 45  
Huérfanos 979 piso 7  
Santiago

1 contrato y, en especial, autoriza expresamente la venta del inmueble objeto  
2 del presente contrato. **VIGESIMO OCTAVO:** Don ENRIQUE  
3 ALEJANDRO CABO OSMER, don MARCELO RODRIGO CABO OSMER y  
4 doña MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER, ya individualizados y  
5 exponen: Que se constituyen en fiadores solidarios y en co-deudores  
6 solidarios recíprocos de todas y cada una de las obligaciones que para  
7 con el Banco de Chile, todos han asumido en virtud de este instrumento,  
8 renunciando en consecuencia al beneficio de excusión que le  
9 correspondería de acuerdo a la Ley. Asimismo, todos los deudores se  
10 otorgan recíprocamente **mandato judicial** con todas las facultades de  
11 ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las  
12 que se entienden reproducidas una a una en términos tales que, la  
13 notificación de la demanda que se practique a cualquiera de ellos,  
14 importará el emplazamiento de ambos. Los representantes del Banco de  
15 Chile, declaran que aceptan para su representado la fianza solidaria y  
16 codeuda solidaria que se constituye en esta cláusula. **VIGESIMO**  
17 **NOVENO:** Don ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER, don MARCELO  
18 RODRIGO CABO OSMER y doña MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER,  
19 antes individualizados, declaran expresamente que la rebaja por  
20 concepto de intereses a que se refiere el artículo cincuenta y cinco bis de  
21 la Ley de la Renta, que se paguen con motivo del crédito con garantía  
22 hipotecaria que se otorga mediante la presente escritura para la  
23 adquisición de la vivienda destinada a la habitación e individualizada en  
24 la cláusula **primera** precedente, será utilizada en su totalidad por el  
25 comunero y deudor doña MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER.  
26 **TRIGESIMO:** Los comparecientes confieren mandato suficiente a los  
27 abogados de la Fiscalía del Banco de Chile que cuenten con facultades  
28 expresas para aceptar o alzar hipotecas del Banco de Chile y además en  
29 forma especial a los abogados doña SILVIA CECILIA ALVAREZ NAIM,  
30 cédula de identidad número diez millones setecientos cincuenta y cuatro



1 mil setecientos setenta y tres guión ocho; don **ROBERTO ANTONIO**  
2 **TEJOS CONTRERAS**, cédula de identidad número diez millones ochenta  
3 mil doscientos setenta y uno guión seis; y don **RONNIE ESTEBAN**  
4 **PALMA CARTES**, cédula de identidad número doce millones quinientos  
5 cuatro mil cincuenta y nueve guión cuatro, para que actuando  
6 individualmente uno cualquiera de ellos, pueda ejecutar los actos y  
7 suscribir los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para  
8 aclarar, rectificar o complementar la presente escritura sólo respecto a:  
9 uno) la individualización de las partes comparecientes ya sea en cuanto a  
10 su nombre, cédula de identidad, profesión u oficio y estado civil y  
11 domicilio; dos) la singularización de la propiedad objeto del presente  
12 instrumento, sus deslindes, inscripción de dominio o cualquier otro que  
13 fuera necesario aclarar, rectificar o completar, a juicio del Banco de Chile  
14 o del Conservador de Bienes Raíces respectivo, para inscribir  
15 adecuadamente el dominio a nombre del comprador y las garantías  
16 estipuladas en este instrumento a favor del Banco de Chile, pudiendo  
17 efectuar las anotaciones, inscripciones, subinscripciones y aclaraciones  
18 que fueren necesarias. **PERSONERIA: La personería de las**  
19 **representantes del BANCO DE CHILE**, consta de escrituras públicas de  
20 fechas nueve de Octubre de dos mil dieciocho y veintiuno de noviembre del  
21 dos mil dieciocho, otorgada en la Notaría de Santiago de don René  
22 Benavente Cash. **Todas las personerías citadas en esta escritura no se**  
23 **insertan a petición de las partes por ser conocida de éstas y del Notario**  
24 **que autoriza, quien las ha tenido a la vista y le consta su vigencia. Se**  
25 **deja constancia de FOTOCOPIAS del Certificado de Matrimonio de los**  
26 **vendedores y compradores**, emitido por el Servicio de Registro Civil e  
27 Identificación, **Hoja Resumen de Crédito Hipotecario**; documentos todos  
28 que el Notario infrascrito ha tenido a la vista y se **protocolizan con esta**  
29 **fecha al final de los Registros de Escrituras Públicas de esta Notaría,**  
30 **bajo el mismo número de Repertorio del presente instrumento.** En

GINO PAOLO BENEVENTI ALFARO  
NOTARIO PUBLICO INTERINO  
NOTARIA 45  
Huérfanos 979 piso 7  
Santiago

1 comprobante y previa lectura, así lo otorgan y firman los comparecientes con el  
2 notario que autoriza. Se da copia. DOY FE.-  
3  
4  
5  
6    
7 CONSTANZA CORREA EDWARDS  
8 13.831.378-6  
9  
10  
11    
12 MANUEL IGNACIO LABRA SERRANO  
13 9.111.069-5  
14  
15    
16  
17 ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER  
18 6245248-L.  
19  
20    
21  
22 MARCELO RODRIGO CABO OSMER  
23 6.245.250-1  
24  
25    
26  
27 MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER  
28 6245.249-8  
29  
30  
31.135400  
32.5090952  
33.86.671A  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100  
101  
102  
103  
104  
105  
106  
107  
108  
109  
110  
111  
112  
113  
114  
115  
116  
117  
118  
119  
120  
121  
122  
123  
124  
125  
126  
127  
128  
129  
130  
131  
132  
133  
134  
135  
136  
137  
138  
139  
140  
141  
142  
143  
144  
145  
146  
147  
148  
149  
150  
151  
152  
153  
154  
155  
156  
157  
158  
159  
160  
161  
162  
163  
164  
165  
166  
167  
168  
169  
170  
171  
172  
173  
174  
175  
176  
177  
178  
179  
180  
181  
182  
183  
184  
185  
186  
187  
188  
189  
190  
191  
192  
193  
194  
195  
196  
197  
198  
199  
200  
201  
202  
203  
204  
205  
206  
207  
208  
209  
210  
211  
212  
213  
214  
215  
216  
217  
218  
219  
220  
221  
222  
223  
224  
225  
226  
227  
228  
229  
230  
231  
232  
233  
234  
235  
236  
237  
238  
239  
240  
241  
242  
243  
244  
245  
246  
247  
248  
249  
250  
251  
252  
253  
254  
255  
256  
257  
258  
259  
260  
261  
262  
263  
264  
265  
266  
267  
268  
269  
270  
271  
272  
273  
274  
275  
276  
277  
278  
279  
280  
281  
282  
283  
284  
285  
286  
287  
288  
289  
290  
291  
292  
293  
294  
295  
296  
297  
298  
299  
300  
301  
302  
303  
304  
305  
306  
307  
308  
309  
310  
311  
312  
313  
314  
315  
316  
317  
318  
319  
320  
321  
322  
323  
324  
325  
326  
327  
328  
329  
330  
331  
332  
333  
334  
335  
336  
337  
338  
339  
340  
341  
342  
343  
344  
345  
346  
347  
348  
349  
350  
351  
352  
353  
354  
355  
356  
357  
358  
359  
360  
361  
362  
363  
364  
365  
366  
367  
368  
369  
370  
371  
372  
373  
374  
375  
376  
377  
378  
379  
380  
381  
382  
383  
384  
385  
386  
387  
388  
389  
390  
391  
392  
393  
394  
395  
396  
397  
398  
399  
400  
401  
402  
403  
404  
405  
406  
407  
408  
409  
410  
411  
412  
413  
414  
415  
416  
417  
418  
419  
420  
421  
422  
423  
424  
425  
426  
427  
428  
429  
430  
431  
432  
433  
434  
435  
436  
437  
438  
439  
440  
441  
442  
443  
444  
445  
446  
447  
448  
449  
450  
451  
452  
453  
454  
455  
456  
457  
458  
459  
460  
461  
462  
463  
464  
465  
466  
467  
468  
469  
470  
471  
472  
473  
474  
475  
476  
477  
478  
479  
480  
481  
482  
483  
484  
485  
486  
487  
488  
489  
490  
491  
492  
493  
494  
495  
496  
497  
498  
499  
500  
501  
502  
503  
504  
505  
506  
507  
508  
509  
510  
511  
512  
513  
514  
515  
516  
517  
518  
519  
520  
521  
522  
523  
524  
525  
526  
527  
528  
529  
530  
531  
532  
533  
534  
535  
536  
537  
538  
539  
540  
541  
542  
543  
544  
545  
546  
547  
548  
549  
550  
551  
552  
553  
554  
555  
556  
557  
558  
559  
550  
551  
552  
553  
554  
555  
556  
557  
558  
559  
560  
561  
562  
563  
564  
565  
566  
567  
568  
569  
560  
561  
562  
563  
564  
565  
566  
567  
568  
569  
570  
571  
572  
573  
574  
575  
576  
577  
578  
579  
580  
581  
582  
583  
584  
585  
586  
587  
588  
589  
580  
581  
582  
583  
584  
585  
586  
587  
588  
589  
590  
591  
592  
593  
594  
595  
596  
597  
598  
599  
590  
591  
592  
593  
594  
595  
596  
597  
598  
599  
600  
601  
602  
603  
604  
605  
606  
607  
608  
609  
600  
601  
602  
603  
604  
605  
606  
607  
608  
609  
610  
611  
612  
613  
614  
615  
616  
617  
618  
619  
610  
611  
612  
613  
614  
615  
616  
617  
618  
619  
620  
621  
622  
623  
624  
625  
626  
627  
628  
629  
620  
621  
622  
623  
624  
625  
626  
627  
628  
629  
630  
631  
632  
633  
634  
635  
636  
637  
638  
639  
630  
631  
632  
633  
634  
635  
636  
637  
638  
639  
640  
641  
642  
643  
644  
645  
646  
647  
648  
649  
640  
641  
642  
643  
644  
645  
646  
647  
648  
649  
650  
651  
652  
653  
654  
655  
656  
657  
658  
659  
650  
651  
652  
653  
654  
655  
656  
657  
658  
659  
660  
661  
662  
663  
664  
665  
666  
667  
668  
669  
660  
661  
662  
663  
664  
665  
666  
667  
668  
669  
670  
671  
672  
673  
674  
675  
676  
677  
678  
679  
670  
671  
672  
673  
674  
675  
676  
677  
678  
679  
680  
681  
682  
683  
684  
685  
686  
687  
688  
689  
680  
681  
682  
683  
684  
685  
686  
687  
688  
689  
690  
691  
692  
693  
694  
695  
696  
697  
698  
699  
690  
691  
692  
693  
694  
695  
696  
697  
698  
699  
700  
701  
702  
703  
704  
705  
706  
707  
708  
709  
700  
701  
702  
703  
704  
705  
706  
707  
708  
709  
710  
711  
712  
713  
714  
715  
716  
717  
718  
719  
710  
711  
712  
713  
714  
715  
716  
717  
718  
719  
720  
721  
722  
723  
724  
725  
726  
727  
728  
729  
720  
721  
722  
723  
724  
725  
726  
727  
728  
729  
730  
731  
732  
733  
734  
735  
736  
737  
738  
739  
730  
731  
732  
733  
734  
735  
736  
737  
738  
739  
740  
741  
742  
743  
744  
745  
746  
747  
748  
749  
740  
741  
742  
743  
744  
745  
746  
747  
748  
749  
750  
751  
752  
753  
754  
755  
756  
757  
758  
759  
750  
751  
752  
753  
754  
755  
756  
757  
758  
759  
760  
761  
762  
763  
764  
765  
766  
767  
768  
769  
760  
761  
762  
763  
764  
765  
766  
767  
768  
769  
770  
771  
772  
773  
774  
775  
776  
777  
778  
779  
770  
771  
772  
773  
774  
775  
776  
777  
778  
779  
780  
781  
782  
783  
784  
785  
786  
787  
788  
789  
780  
781  
782  
783  
784  
785  
786  
787  
788  
789  
790  
791  
792  
793  
794  
795  
796  
797  
798  
799  
790  
791  
792  
793  
794  
795  
796  
797  
798  
799  
800  
801  
802  
803  
804  
805  
806  
807  
808  
809  
800  
801  
802  
803  
804  
805  
806  
807  
808  
809  
810  
811  
812  
813  
814  
815  
816  
817  
818  
819  
810  
811  
812  
813  
814  
815  
816  
817  
818  
819  
820  
821  
822  
823  
824  
825  
826  
827  
828  
829  
820  
821  
822  
823  
824  
825  
826  
827  
828  
829  
830  
831  
832  
833  
834  
835  
836  
837  
838  
839  
830  
831  
832  
833  
834  
835  
836  
837  
838  
839  
840  
841  
842  
843  
844  
845  
846  
847  
848  
849  
840  
841  
842  
843  
844  
845  
846  
847  
848  
849  
850  
851  
852  
853  
854  
855  
856  
857  
858  
859  
850  
851  
852  
853  
854  
855  
856  
857  
858  
859  
860  
861  
862  
863  
864  
865  
866  
867  
868  
869  
860  
861  
862  
863  
864  
865  
866  
867  
868  
869  
870  
871  
872  
873  
874  
875  
876  
877  
878  
879  
870  
871  
872  
873  
874  
875  
876  
877  
878  
879  
880  
881  
882  
883  
884  
885  
886  
887  
888  
889  
880  
881  
882  
883  
884  
885  
886  
887  
888  
889  
890  
891  
892  
893  
894  
895  
896  
897  
898  
899  
890  
891  
892  
893  
894  
895  
896  
897  
898  
899  
900  
901  
902  
903  
904  
905  
906  
907  
908  
909  
900  
901  
902  
903  
904  
905  
906  
907  
908  
909  
910  
911  
912  
913  
914  
915  
916  
917  
918  
919  
910  
911  
912  
913  
914  
915  
916  
917  
918  
919  
920  
921  
922  
923  
924  
925  
926  
927  
928  
929  
920  
921  
922  
923  
924  
925  
926  
927  
928  
929  
930  
931  
932  
933  
934  
935  
936  
937  
938  
939  
930  
931  
932  
933  
934  
935  
936  
937  
938  
939  
940  
941  
942  
943  
944  
945  
946  
947  
948  
949  
940  
941  
942  
943  
944  
945  
946  
947  
948  
949  
950  
951  
952  
953  
954  
955  
956  
957  
958  
959  
950  
951  
952  
953  
954  
955  
956  
957  
958  
959  
960  
961  
962  
963  
964  
965  
966  
967  
968  
969  
960  
961  
962  
963  
964  
965  
966  
967  
968  
969  
970  
971  
972  
973  
974  
975  
976  
977  
978  
979  
970  
971  
972  
973  
974  
975  
976  
977  
978  
979  
980  
981  
982  
983  
984  
985  
986  
987  
988  
989  
980  
981  
982  
983  
984  
985  
986  
987  
988  
989  
990  
991  
992  
993  
994  
995  
996  
997  
998  
999  
990  
991  
992  
993  
994  
995  
996  
997  
998  
999  
1000  
1001  
1002  
1003  
1004  
1005  
1006  
1007  
1008  
1009  
1000  
1001  
1002  
1003  
1004  
1005  
1006  
1007  
1008  
1009  
1010  
1011  
1012  
1013  
1014  
1015  
1016  
1017  
1018  
1019  
1010  
1011  
1012  
1013  
1014  
1015  
1016  
1017  
1018  
1019  
1020  
1021  
1022  
1023  
1024  
1025  
1026  
1027  
1028  
1029  
1020  
1021  
1022  
1023  
1024  
1025  
1026  
1027  
1028  
1029  
1030  
1031  
1032  
1033  
1034  
1035  
1036  
1037  
1038  
1039  
1030  
1031  
1032  
1033  
1034  
1035  
1036  
1037  
1038  
1039  
1040  
1041  
1042  
1043  
1044  
1045  
1046  
1047  
1048  
1049  
1040  
1041  
1042  
1043  
1044  
1045  
1046  
1047  
1048  
1049  
1050  
1051  
1052  
1053  
1054  
1055  
1056  
1057  
1058  
1059  
1050  
1051  
1052  
1053  
1054  
1055  
1056  
1057  
1058  
1059  
1060  
1061  
1062  
1063  
1064  
1065  
1066  
1067  
1068  
1069  
1060  
1061  
1062  
1063  
1064  
1065  
1066  
1067  
1068  
1069  
1070  
1071  
1072  
1073  
1074  
1075  
1076  
1077  
1078  
1079  
1070  
1071  
1072  
1073  
1074  
1075  
1076  
1077  
1078  
1079  
1080  
1081  
1082  
1083  
1084  
1085  
1086  
1087  
1088  
1089  
1080  
1081  
1082  
1083  
1084  
1085  
1086  
1087  
1088  
1089  
1090  
1091  
1092  
1093  
1094  
1095  
1096  
1097  
1098  
1099  
1090  
1091  
1092  
1093  
1094  
1095  
1096  
1097  
1098  
1099  
1100  
1101  
1102  
1103  
1104  
1105  
1106  
1107  
1108  
1109  
1100  
1101  
1102  
1103  
1104  
1105  
1106  
1107  
1108  
1109  
1110  
1111  
1112  
1113  
1114  
1115  
1116  
1117  
1118  
1119  
1110  
1111  
1112  
1113  
1114  
1115  
1116  
1117  
1118  
1119  
1120  
1121  
1122  
1123  
1124  
1125  
1126  
1127  
1128  
1129  
1120  
1121  
1122  
1123  
1124  
1125  
1126  
1127  
1128  
1129  
1130  
1131  
1132  
1133  
1134  
1135  
1136  
1137  
1138  
1139  
1130  
1131  
1132  
1133  
1134  
1135  
1136  
1137  
1138  
1139  
1140  
1141  
1142  
1143  
1144  
1145  
1146  
1147  
1148  
1149  
1140  
1141  
1142  
1143  
1144  
1145  
1146  
1147  
1148  
1149  
1150  
1151  
1152  
1153  
1154  
1155  
1156  
1157  
1158  
1159  
1150  
1151  
1152  
1153  
1154  
1155  
1156  
1157  
1158  
1159  
1160  
1161  
1162  
1163  
1164  
1165  
1166  
1167  
1168  
1169  
1160  
1161  
1162  
1163  
1164  
1165  
1166  
1167  
1168  
1169  
1170  
1171  
1172  
1173  
1174  
1175  
1176  
1177  
1178  
1179  
1170  
1171  
1172  
1173  
1174  
1175  
1176  
1177  
1178  
1179  
1180  
1181  
1182  
1183  
1184  
1185  
1186  
1187  
1188  
1189  
1180  
1181  
1182  
1183  
1184  
1185  
1186  
1187  
1188  
1189  
1190  
1191  
1192  
1193  
1194  
1195  
1196  
1197  
1198  
1199  
1190  
1191  
1192  
1193  
1194  
1195  
1196  
1197  
1198  
1199  
1200  
1201  
1202  
1203  
1204  
1205  
1206  
1207  
1208  
1209  
1200  
1201  
1202  
1203  
1204  
1205  
1206  
1207  
1208  
1209  
1210  
1211  
1212  
1213  
1214  
1215  
1216  
1217  
1218  
1219  
1210  
1211  
1212  
1213  
1214  
1215  
1216  
1217  
1218  
1219  
1220  
1221  
1222  
1223  
1224  
1225  
1226  
1227  
1228  
1229  
1220  
1221  
1222  
1223  
1224  
1225  
1226  
1227  
1228  
1229  
1230  
1231  
1232  
1233  
1234  
1235  
1236  
1237  
1238  
1239  
1230  
1231  
1232  
1233  
1234  
1235  
1236  
12

1  
2  
3  
4  
5 pp. BANCO DE CHILE  
6  
7 Karin Pino Ungerer  
8 Adición al número 859 K  
9 Adición al número 859 K  
10 Adición al número 859 K  
11 Adición al número 859 K  
12 Adición al número 859 K  
13 Adición al número 859 K  
14 Adición al número 859 K  
15 Adición al número 859 K  
16 Adición al número 859 K  
17 Adición al número 859 K  
18 Adición al número 859 K  
19 Adición al número 859 K  
20 Adición al número 859 K  
21 Adición al número 859 K  
22 Adición al número 859 K  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

Laura  
pp. BANCO DE CHILE  
Fco. BULNES CORREA  
EMPERATRIZ CAMPOS CACERES  
Rut: 14.394.240-6



Banco de Chile

Hoja Resumen de Contrato Crédito Hipotecario

PROT. N° 31100-2021  
FECHA 30-9-2021  
Nº HOJAS 12

CAE: 4,59%

|  |   |                            |                      |
|--|---|----------------------------|----------------------|
| Nombre del Titular   | Enrique Alejandro Cabo Osmer  |                            |                      |
| Fecha  | Miércoles 29 de Septiembre del 2021   |                            |                      |
| <b>I. Producto Principal</b>   |   |                            |                      |
| Monto Líquido del Crédito Hipotecario (UF)   | Clausula Nº8  | 21.150,00                  | \$636.284.426        |
| Plazo del Crédito Hipotecario (años)(UF)   | Clausula Nº9  | 12                         |                      |
| Valor Primer Dividendo Neto (1) (UF)   | Clausula Nº9  | 186,12                     | \$5.599.303          |
| Valor Ultimo Dividendo Neto (UF)   | Clausula Nº9  | 186,42                     | \$5.608.328          |
| <b>Costo Total del Crédito Hipotecario (2)(UF)</b>   | Clausula Nº19   | <b>27.548,38</b>           | <b>\$828.775.657</b> |
| <b>Carga Anual Equivalente (CAE)(%)(2)</b>   | Clausula Nº19   | <b>4,59%</b>               |                      |
| Modalidad del Crédito  | Clausula Nº19   | Mutuo Tasa Fija - Vivienda |                      |
| Tasa de interés aplicada   | Clausula Nº9  | Tasa Fija                  | 4,17% anual          |
| Monto Bruto del Crédito (UF)   | Clausula Nº19   | 22.099,83                  | \$664.859.559        |
| Garantías adicionales a la hipoteca asociada   |   | Real y Personal            |                      |
| <b>II. Gastos Asociados al Otorgamiento del Crédito Hipotecario (3)</b>  |   |                            |                      |
| Honorarios Tasación (UF)   |   | 5,33                       | \$160.350            |
| Honorarios Estudio de Titulo y/o Redacción Contrato (UF)   |   | 5,50                       | \$165.464            |
| Gastos Notariales (UF)   |   | 4,50                       | \$135.380            |
| Inscripción Conservador de Bienes Raíces (UF)  |   | 18,50                      | \$556.561            |
| Impuestos Timbres y Estampillas (UF)   |   | 169,20                     | \$5.090.275          |
| <b>III. Seguros Asociados al Crédito Hipotecario y Gastos o Cargos por Productos o Servicios Voluntariamente Contratados (4)</b> |   |                            |                      |
| <b>Seguro Incendio con Sismo 5.2224</b>  |   |                            |                      |
| Costo Mensual (UF)   |   | 5,22                       | \$157.113            |
| Costo Total (UF)   |   | 62,67                      | \$1.885.351          |
| Cobertura  | "Incendio y Adicionales incluyendo incendio a consecuencia de sismo y daños materiales causados por sismo (se excluyen propiedades de adobe) Se cubre el valor del seguro recomendado en la tasación, excluyendo terreno. Código de depósito de Póliza SVS: 1 2013 1490." |                            |                      |
| Compañía   | Nº de la póliza Colectiva: 20062921   |                            |                      |
| Intermediario  | Liberty Cia de Seguros Generales S.A.   |                            |                      |

Código de Verificación: 009-3653289

  
Firma Cliente

ORIGINAL BANCO

6245248-K



- 1.- Hoja Resumen:** La hoja inicial que antecede a los contratos de adhesión de Créditos Hipotecarios, que contiene un resumen estandarizado de sus principales cláusulas y que los Proveedores deben incluir en sus cotizaciones para facilitar su comparación por los Consumidores. En todo caso, la Hoja Resumen no forma parte de la escritura pública a través del cual se suscribe el contrato de un Crédito Hipotecario.
- 2.- Características Esenciales del Producto o Servicio Asociado, Simultaneo, Adicional, Especial o Conexo:** El detalle o especificación de las cualidades, beneficios, condiciones y elementos relevantes e inherentes del Producto o Servicio Asociado, Simultaneo, Adicional, Especial o Conexo que se contrata en forma conjunta a un Crédito Hipotecario.
- 3.- Carga Anual Equivalente o "CAE":** El indicador que, expresado en forma de porcentaje, revela el costo de un Crédito Hipotecario en un período anual, cualquiera sea el plazo pactado para el pago de la obligación. La Carga Anual Equivalente incluye el capital, tasa de interés, el plazo del Crédito Hipotecario, todos los Seguros Asociados al Crédito Hipotecario y los Gastos o Cargos por Productos o Servicios Voluntariamente Contratados, si los hubiere.
- 4.- Comisión por Pago Anticipado o Prepago:** El valor extraordinario y voluntario que asume el Consumidor al pagar en forma anticipada el Crédito Hipotecario, sea en forma total o parcial, esto es, antes del plazo establecido para ello. Este cargo se rige por el Artículo 10 de la Ley N° 18.010 o, en su caso, por la legislación especial aplicable.
- 5.- Costo Periódico del Producto o Servicio Asociado, Simultaneo, Adicional, Especial o Conexo:** El monto que el Consumidor se obliga a pagar periódicamente por el Producto o Servicio Asociado, Simultaneo, Adicional, Especial o Conexo que se ha contratado en forma conjunta a un Crédito Hipotecario.
- 6.- Costo Total del Crédito Hipotecario:** El monto total que debe pagar el Consumidor, y que corresponde a la suma de todos los pagos periódicos definidos como Dividendo en función del plazo acordado.
- 7.- Costo Total del Producto o Servicio Asociado, Simultaneo, Adicional, Especial o Conexo:** La suma de todos los montos que el Consumidor se obliga a pagar por el Producto o Servicio Asociado, Simultaneo, Adicional, Especial o Conexo que se ha contratado en forma conjunta a un Crédito Hipotecario, que deberá informarse al Consumidor mientras no se extingan todas las obligaciones contraídas.
- 8.- Dividendo:** El monto en dinero que se obliga a pagar el Consumidor al Proveedor al contratar un Crédito Hipotecario en forma periódica, que considera todos los intereses, amortizaciones y Seguros Asociados al Crédito Hipotecario en caso que se hayan contratado con el Proveedor, o a una empresa relacionada o a una sociedad de apoyo al giro del Proveedor. En el Dividendo sólo se incluirán los Seguros Asociados al Crédito Hipotecario si han sido contratados con el Proveedor, o a una empresa relacionada o a una sociedad de apoyo al giro del Proveedor. El mismo criterio se aplicará respecto de otros seguros que califiquen como Gastos o Cargos por Productos o Servicios Voluntariamente Contratados.
- 9.- Gastos Asociados al Otorgamiento del Crédito Hipotecario o Gastos Operacionales:** Todas aquellas obligaciones de dinero, cualquiera sea su naturaleza o denominación, derivados de la contratación de un Crédito Hipotecario y devengadas a favor del Proveedor o de un tercero, que no correspondan a tasa de interés ni a capital y que deben pagarse por el Consumidor. Tendrán este carácter los honorarios para practicar la tasación del inmueble a hipotecar; los honorarios para realizar el estudio de títulos del inmueble a hipotecar y la redacción del contrato; los derechos del Notario por el otorgamiento de la escritura pública; los derechos del Conservador de Bienes Raíces respectivo por las inscripciones que se practiquen; y los impuestos.
- 10.- Gastos de Cobranza:** El monto correspondiente al costo de la cobranza extrajudicial de una obligación vencida y no pagada en la fecha establecida en el contrato, traspasado por el Proveedor al Consumidor, y que sólo se puede cobrar una vez transcurridos los primeros veinte días corridos de atraso, según lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Protección del Consumidor.
- 11.- Gastos o Cargos por Productos o Servicios Voluntariamente Contratados:** Todas aquellas obligaciones en dinero, cualquiera sea su naturaleza o denominación, por productos o servicios proporcionados por el Proveedor o por un tercero, respecto de las cuales el Consumidor puede desvincular al contratar un Crédito Hipotecario. Tendrá este carácter cualquier otro seguro que no esté comprendido en los Seguros Asociados al Crédito Hipotecario, los que podrán contratarse libremente por el Consumidor en cualquier entidad que lo comercialice en los términos previstos en el artículo 8º de la Ley N° 20.448.
- 12.- Interés Moratorio:** La tasa de interés que se aplica por no pagar una obligación en la fecha estipulada.
- 13.- Monto Bruto del Crédito:** El monto Líquido del Crédito Hipotecario más los Gastos Asociados al otorgamiento del Crédito Hipotecario, los Seguros Asociados al Crédito Hipotecario y los Gastos o Cargos por Productos o Servicios Voluntariamente Contratados, si los hubiere, que se efectúan en el periodo inicial.
- 14.- Monto Líquido del Crédito:** El monto total que efectivamente recibe el Consumidor para satisfacer el objeto del contrato en el periodo inicial, personalmente o por un tercero autorizado por el Consumidor.
- 15.- Plazo del Crédito Hipotecario:** El Periodo durante el cual se mantienen vigentes las obligaciones derivadas del Crédito Hipotecario.
- 16.- Producto o Servicio Asociado, Simultaneo, Adicional, Especial o Conexo:** El nombre propio que caracteriza a un producto o servicio financiero que se ofrece en forma conjunta a un Crédito Hipotecario.
- 17.- Seguros Asociados al Crédito Hipotecario:** Todo contrato de seguro que el Consumidor contrate con ocasión de un Crédito Hipotecario, conforme a las leyes especiales aplicables y a sus respectivos reglamentos. Tendrán este carácter los seguros de desgravamen, incendio, sismo, invalidez y cesantía. Los Seguros Asociados al Crédito Hipotecario podrán contratarse libremente por el Consumidor en cualquier entidad que lo comercialice en los términos previstos en el artículo 8º de la Ley N° 20.448.
- 18.- Tasa de Interés Anualizada:** La tasa de interés anual de un Crédito Hipotecario. Ésta no incluye ningún tipo de Gastos Operacionales, Seguros Asociados al Crédito Hipotecario ni Gastos o Cargos por Productos o Servicios Voluntariamente Contratados.
- 19.- Crédito Hipotecario:** El producto financiero en virtud del cual una parte denominada proveedor, entrega o se obliga a entregar una cantidad cierta de dinero a otra parte denominada consumidor, que se obliga a pagarla en cuotas y en un plazo determinado, incluyendo la suma de dinero que resulte de la aplicación de una tasa de interés establecida al momento de su contratación, y a asegurar el pago constituyendo una hipoteca sobre el inmueble adquirido u otro que lo garantiza, y cuya finalidad es la adquisición, construcción, ampliación o reparación de inmuebles o la libre disposición del dinero entregado por el Proveedor.
- 20.- Consumidor:** La persona natural o jurídica que contrata, a título oneroso y como destinatario final, un Crédito Hipotecario en cualquiera de sus modalidades.

**IV. Condiciones de Prepago**

|                   |               |  |
|-------------------|---------------|--|
| Cargo Prepago (%) | Clausula Nº11 | 3 MESES DE INTERES.- A PARTIR DEL DIVIDENDO 37 SIN COMISION DE PREPAGO |
| Plazo de Aviso    |               | No Aplica  |

**V. Costos por Atraso**

|                        |               |   |
|------------------------|---------------|---|
| Interés moratorio (%)  | Clausula Nº18 | Tasa Máxima Convencional  |
| Gastos de Cobranza (%) |               | Si el monto de la deuda es hasta UF 10, el recargo será de un 9%; por la parte que exceda de UF 10 y hasta UF 50, será de un 6%; y por la parte que exceda de UF 50, será de 3% |



**Firma Cliente**  
ORIGINAL BANCO

bZYTz48 -K



Código de Verificación: 009-3653289



**Advertencia**

"El Crédito Hipotecario que da cuenta esta Hoja Resumen, requiere del consumidor contratante Enrique Alejandro Cabo Osmer, patrimonio o ingresos futuros suficientes para pagar su costo total de \$828.775.657, cuyo Dividendo mensual Neto (1) es de \$5.599.303, durante todo el período del crédito, mas los costos por seguros contratados, salvo el último dividendo Neto (1) de \$5.608.328 mas los costos por seguros contratados".

- Los montos y/o sumas de dinero indicados en Unidades de Fomento (UF), se establecen y expresan en dicha unidad. De manera referencial se ha indicado su equivalencia en pesos a la fecha del presente instrumento considerando el valor de la Unidad de Fomento a esta misma fecha.

- (1) El valor del dividendo no incluye las primas de seguros que el cliente pueda haber contratado por intermedio del Banco. Si el crédito es con período de gracia, junto con el primer dividendo, se cobrarán las primas de seguros de desgravamen, incendio u otros, correspondientes a todo el período de gracia. En el mutuo hipotecario con tasa mixta, el dividendo que se señala es el correspondiente al período en que se aplica la tasa fija. El dividendo para el período variable, se determina al término del período con tasa fija, de acuerdo a lo pactado para cada mutuo.

NOTA: El primer dividendo indicado en el presente resumen no incluye los intereses devengados desde el día del desembolso del crédito hasta la generación del primer dividendo, ni las primas de seguros desde la fecha de la escritura pública de otorgamiento del mutuo y constitución de hipoteca, hasta la generación del primer dividendo, los que se cobrarán junto con éste, mediante cargo en la cuenta corriente que el deudor mantenga en el Banco o la que haya definido para el pago de los dividendos.

- (2) El valor del CAE (Carga Anual Equivalente) puede variar en el tiempo. En el mutuo hipotecario con tasa mixta o variable, atendida la variabilidad de la tasa, el cálculo del CAE y Costo Final del crédito se calculará referencialmente por el período total del hipotecario y de acuerdo a tasa inicial, conocida al momento del curse de la operación. En el caso de mutuo hipotecario con tasa mixta, para el cálculo del CAE y Costo Final del Credito se consideraran 2 tasas, la tasa fija conocida y la tasa variable TAB 360 vigente a la fecha de emisión del documento.

- (3) Los valores indicados, excepto el impuesto de timbres y estampillas, están referidos a tarifas de Santiago, pudiendo ser diferentes en regiones. El valor para la Inscripción en el Conservador de Bienes Raíces es estimativa y dependerá del precio del inmueble y monto del crédito. En general, la inscripción de dominio tiene un costo equivalente al 2 por mil del precio de venta; la inscripción de la hipoteca tienen un costo equivalente al 2 por mil del monto del crédito; además se deben considerar el valor por carilla de cada inscripción, copias, certificados, notas y subscripciones, cuando procedan. Los aranceles de Conservadores distintos al de Santiago, San Miguel, Valparaíso y Viña del Mar, además están sujetos a un recargo del 50%, todo lo anterior, según arancel fijado por Decreto Exento N° 588 de fecha 27 de noviembre de 1998 del Ministerio de Justicia. Si el crédito es un refinanciamiento de vivienda o fines generales, puede quedar exento de impuestos de timbres y estampillas, en forma parcial o total dependiendo de la tasa pagada y el monto de crédito solicitado, según ley 20130 que rige desde el 1º de diciembre 2006.

- El valor total de la prima considera sólo el período de vigencia de la póliza licitada por el banco. El costo mensual de servicio considera sólo el período de vigencia de la póliza licitada por el banco y la forma de cálculo acordada, por lo que puede cambiar en el tiempo.

- Para la cobertura de Desgravamen de los créditos Hipotecarios con Subsidio habitacional D.S. N°1, Póliza colectiva N° 2008 se incluye el adicional de invalidez permanente 2/3 según CAD 220130067.

- (6) La información relacionada a los seguros considera exclusivamente aquellos seguros ofrecidos por el Banco que el cliente hubiese contratado y que correspondan a los seguros colectivos licitados de conformidad a la ley. No se consideran por consiguiente los seguros contratados individualmente por el cliente conforme a la Ley 20.552.

- (7) Los valores referidos a las primas de seguros colectivos, corresponden a la póliza vigente, pudiendo sufrir variaciones cada año, de acuerdo a las licitaciones futuras que se realicen de estos seguros.

Los Créditos con período de gracia o la posibilidad de traslado de cuotas podrían estar asociados a un costo.

**Firma Cliente**

ORIGINAL BANCO

624T248 - K



Código de Verificación: 009-3653289



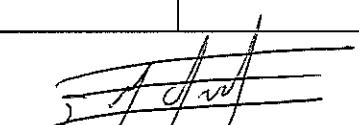
Banco de Chile

Hoja Resumen de Contrato Crédito Hipotecario

CAE: 4,59%

|  |   |                            |                      |
|--|---|----------------------------|----------------------|
| Nombre del Titular   | Marcelo Rodrigo Cabo Osmer  |                            |                      |
| Fecha  | Miércoles 29 de Septiembre del 2021   |                            |                      |
| <b>I. Producto Principal</b>   |   |                            |                      |
| Monto Líquido del Crédito Hipotecario (UF)   | Clausula Nº8  | 21.150,00                  | \$636.284.426        |
| Plazo del Crédito Hipotecario (años)(UF)   | Clausula Nº9  | 12                         |                      |
| Valor Primer Dividendo Neto (1) (UF)   | Clausula Nº9  | 186,12                     | \$5.599.303          |
| Valor Ultimo Dividendo Neto (UF)   | Clausula Nº9  | 186,42                     | \$5.608.328          |
| <b>Costo Total del Crédito Hipotecario (2)(UF)</b>   | Clausula Nº19   | <b>27.548,38</b>           | <b>\$828.775.657</b> |
| <b>Carga Anual Equivalente (CAE)(%)(2)</b>   | Clausula Nº19   | <b>4,59%</b>               |                      |
| Modalidad del Crédito  | Clausula Nº19   | Mutuo Tasa Fija - Vivienda |                      |
| Tasa de interés aplicada   | Clausula Nº9  | Tasa Fija                  | 4,17% anual          |
| Monto Bruto del Crédito (UF)   | Clausula Nº19   | 22.099,83                  | \$664.859.559        |
| Garantías adicionales a la hipoteca asociada   |   | Real y Personal            |                      |
| <b>II. Gastos Asociados al Otorgamiento del Crédito Hipotecario (3)</b>  |   |                            |                      |
| Honorarios Tasación (UF)   |   | 5,33                       | \$160.350            |
| Honorarios Estudio de Titulo y/o Redacción Contrato (UF)   |   | 5,50                       | \$165.464            |
| Gastos Notariales (UF)   |   | 4,50                       | \$135.380            |
| Inscripción Conservador de Bienes Raíces (UF)  |   | 18,50                      | \$556.561            |
| Impuestos Timbres y Estampillas (UF)   |   | 169,20                     | \$5.090.275          |
| <b>III. Seguros Asociados al Crédito Hipotecario y Gastos o Cargos por Productos o Servicios Voluntariamente Contratados (4)</b> |   |                            |                      |
| <b>Seguro Incendio con Sismo 5.2224</b>  |   |                            |                      |
| Costo Mensual (UF)   |   | 5,22                       | \$157.113            |
| Costo Total (UF)   |   | 62,67                      | \$1.885.351          |
| Compañía   | "Incendio y Adicionales incluyendo incendio a consecuencia de sismo y daños materiales causados por sismo (se excluyen propiedades de adobe) Se cubre el valor del seguro recomendado en la tasación, excluyendo terreno. Código de depósito de Póliza SVS: 1 2013 1490." |                            |                      |
| Intermediario  | Nº de la póliza Colectiva: 20062921<br>Liberty Cia de Seguros Generales S.A.  |                            |                      |

Código de Verificación: 009-3653289

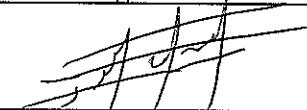
  
**Firma Cliente**  
ORIGINAL BANCO

6.245 250-1



- 1.- Hoja Resumen:** La hoja inicial que antecede a los contratos de adhesión de Créditos Hipotecarios, que contiene un resumen estandarizado de sus principales cláusulas y que los Proveedores deben incluir en sus cotizaciones para facilitar su comparación por los Consumidores. En todo caso, la Hoja Resumen no forma parte de la escritura pública a través del cual se suscribe el contrato de un Crédito Hipotecario.
- 2.- Características Esenciales del Producto o Servicio Asociado, Simultaneo, Adicional, Especial o Conexo:** El detalle o especificación de las cualidades, beneficios, condiciones y elementos relevantes e inherentes del Producto o Servicio Asociado, Simultaneo, Adicional, Especial o Conexo que se contrata en forma conjunta a un Crédito Hipotecario.
- 3.- Carga Anual Equivalente o "CAE":** El indicador que, expresado en forma de porcentaje, revela el costo de un Crédito Hipotecario en un período anual, cualquiera sea el plazo pactado para el pago de la obligación. La Carga Anual Equivalente incluye el capital, tasa de interés, el plazo del Crédito Hipotecario, todos los Seguros Asociados al Crédito Hipotecario y los Gastos o Cargos por Productos o Servicios Voluntariamente Contratados, si los hubiere.
- 4.- Comisión por Pago Anticipado o Prepago:** El valor extraordinario y voluntario que asume el Consumidor al pagar en forma anticipada el Crédito Hipotecario, sea en forma total o parcial, esto es, antes del plazo establecido para ello. Este cargo se rige por el Artículo 10 de la Ley N° 18.010 o, en su caso, por la legislación especial aplicable.
- 5.- Costo Periódico del Producto o Servicio Asociado, Simultaneo, Adicional, Especial o Conexo:** El monto que el Consumidor se obliga a pagar periódicamente por el Producto o Servicio Asociado, Simultaneo, Adicional, Especial o Conexo que se ha contratado en forma conjunta a un Crédito Hipotecario.
- 6.- Costo Total del Crédito Hipotecario:** El monto total que debe pagar el Consumidor, y que corresponde a la suma de todos los pagos periódicos definidos como Dividendo en función del plazo acordado.
- 7.- Costo Total del Producto o Servicio Asociado, Simultaneo, Adicional, Especial o Conexo:** La suma de todos los montos que el Consumidor se obliga a pagar por el Producto o Servicio Asociado, Simultaneo, Adicional, Especial o Conexo que se ha contratado en forma conjunta a un Crédito Hipotecario, que deberá informarse al Consumidor mientras no se extingan todas las obligaciones contraídas.
- 8.- Dividendo:** El monto en dinero que se obliga a pagar el Consumidor al Proveedor al contratar un Crédito Hipotecario en forma periódica, que considera todos los intereses, amortizaciones y Seguros Asociados al Crédito Hipotecario en caso que se hayan contratado con el Proveedor, o a una empresa relacionada o a una sociedad de apoyo al giro del Proveedor. En el Dividendo sólo se incluirán los Seguros Asociados al Crédito Hipotecario si han sido contratados con el Proveedor, o a una empresa relacionada o a una sociedad de apoyo al giro del Proveedor. El mismo criterio se aplicará respecto de otros seguros que califiquen como Gastos o Cargos por Productos o Servicios Voluntariamente Contratados.
- 9.- Gastos Asociados al Otorgamiento del Crédito Hipotecario o Gastos Operacionales:** Todas aquellas obligaciones de dinero, cualquiera sea su naturaleza o denominación, derivados de la contratación de un Crédito Hipotecario y devengadas a favor del Proveedor o de un tercero, que no correspondan a tasa de interés ni a capital y que deben pagarse por el Consumidor. Tendrán este carácter los honorarios para practicar la tasación del inmueble a hipotecar; los honorarios para realizar el estudio de títulos del inmueble a hipotecar y la redacción del contrato; los derechos del Notario por el otorgamiento de la escritura pública; los derechos del Conservador de Bienes Raíces respectivo por las inscripciones que se practiquen; y los impuestos.
- 10.- Gastos de Cobranza:** El monto correspondiente al costo de la cobranza extrajudicial de una obligación vencida y no pagada en la fecha establecida en el contrato, traspasado por el Proveedor al Consumidor, y que sólo se puede cobrar una vez transcurridos los primeros veinte días corridos de atraso, según lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Protección del Consumidor.
- 11.- Gastos o Cargos por Productos o Servicios Voluntariamente Contratados:** Todas aquellas obligaciones en dinero, cualquiera sea su naturaleza o denominación, por productos o servicios proporcionados por el Proveedor o por un tercero, respecto de las cuales el Consumidor puede desvincular al contratar un Crédito Hipotecario. Tendrá este carácter cualquier otro seguro que no esté comprendido en los Seguros Asociados al Crédito Hipotecario, los que podrán contratarse libremente por el Consumidor en cualquier entidad que lo comercialice en los términos previstos en el artículo 8º de la Ley N° 20.448.
- 12.- Interés Moratorio:** La tasa de interés que se aplica por no pagar una obligación en la fecha estipulada.
- 13.- Monto Bruto del Crédito:** El monto Líquido del Crédito Hipotecario más los Gastos Asociados al otorgamiento del Crédito Hipotecario, los Seguros Asociados al Crédito Hipotecario y los Gastos o Cargos por Productos o Servicios Voluntariamente Contratados, si los hubiere, que se efectúan en el periodo inicial.
- 14.- Monto Líquido del Crédito:** El monto total que efectivamente recibe el Consumidor para satisfacer el objeto del contrato en el periodo inicial, personalmente o por un tercero autorizado por el Consumidor.
- 15.- Plazo del Crédito Hipotecario:** El Periodo durante el cual se mantienen vigentes las obligaciones derivadas del Crédito Hipotecario.
- 16.- Producto o Servicio Asociado, Simultaneo, Adicional, Especial o Conexo:** El nombre propio que caracteriza a un producto o servicio financiero que se ofrece en forma conjunta a un Crédito Hipotecario.
- 17.- Seguros Asociados al Crédito Hipotecario:** Todo contrato de seguro que el Consumidor contrate con ocasión de un Crédito Hipotecario, conforme a las leyes especiales aplicables y a sus respectivos reglamentos. Tendrán este carácter los seguros de desgravamen, incendio, sismo, invalidez y cesantía. Los Seguros Asociados al Crédito Hipotecario podrán contratarse libremente por el Consumidor en cualquier entidad que lo comercialice en los términos previstos en el artículo 8º de la Ley N° 20.448.
- 18.- Tasa de Interés Anualizada:** La tasa de interés anual de un Crédito Hipotecario. Ésta no incluye ningún tipo de Gastos Operacionales, Seguros Asociados al Crédito Hipotecario ni Gastos o Cargos por Productos o Servicios Voluntariamente Contratados.
- 19.- Crédito Hipotecario:** El producto financiero en virtud del cual una parte denominada proveedor, entrega o se obliga a entregar una cantidad cierta de dinero a otra parte denominada consumidor, que se obliga a pagarla en cuotas y en un plazo determinado, incluyendo la suma de dinero que resulte de la aplicación de una tasa de interés establecida al momento de su contratación, y a asegurar el pago constituyendo una hipoteca sobre el inmueble adquirido u otro que lo garantiza, y cuya finalidad es la adquisición, construcción, ampliación o reparación de inmuebles o la libre disposición del dinero entregado por el Proveedor.
- 20.- Consumidor:** La persona natural o jurídica que contrata, a título oneroso y como destinatario final, un Crédito Hipotecario en cualquiera de sus modalidades.

| <b>IV. Condiciones de Prepago</b> |               |   |
|-----------------------------------|---------------|---|
| Cargo Prepago (%)                 | Clausula Nº11 | 3 MESES DE INTERES.- A PARTIR DEL DIVIDENDO 37 SIN COMISION DE PREPAGO  |
| Plazo de Aviso                    |               | No Aplica   |
| <b>V. Costos por Atraso</b>       |               |   |
| Interés moratorio (%)             | Clausula Nº18 | Tasa Máxima Convencional  |
| Gastos de Cobranza (%)            |               | Si el monto de la deuda es hasta UF 10, el recargo será de un 9%; por la parte que exceda de UF 10 y hasta UF 50, será de un 6%; y por la parte que exceda de UF 50, será de 3% |

  
**Firma Cliente**  
ORIGINAL BANCO

6245.250-1



Código de Verificación: 009-3653289



**Advertencia**

"El Crédito Hipotecario que da cuenta esta Hoja Resumen, requiere del consumidor contratante marcelo rodrigo cabosomer, patrimonio o ingresos futuros suficientes para pagar su costo total de \$828.775.657, cuyo Dividendo mensual Neto (1) es de \$5.599.303, durante todo el período del crédito, mas los costos por seguros contratados, salvo el último dividendo Neto (1) de \$5.608.328 mas los costos por seguros contratados".

- Los montos y/o sumas de dinero indicados en Unidades de Fomento (UF), se establecen y expresan en dicha unidad. De manera referencial se ha indicado su equivalencia en pesos a la fecha del presente instrumento considerando el valor de la Unidad de Fomento a esta misma fecha.

- (1) El valor del dividendo no incluye las primas de seguros que el cliente pueda haber contratado por intermedio del Banco. Si el crédito es con período de gracia, junto con el primer dividendo, se cobrarán las primas de seguros de desgravamen, incendio u otros, correspondientes a todo el período de gracia. En el mutuo hipotecario con tasa mixta, el dividendo que se señala es el correspondiente al período en que se aplica la tasa fija. El dividendo para el período variable, se determina al término del período con tasa fija, de acuerdo a lo pactado para cada mutuo.

NOTA: El primer dividendo indicado en el presente resumen no incluye los intereses devengados desde el día del desembolso del crédito hasta la generación del primer dividendo, ni las primas de seguros desde la fecha de la escritura pública de otorgamiento del mutuo y constitución de hipoteca, hasta la generación del primer dividendo, los que se cobrarán junto con éste, mediante cargo en la cuenta corriente que el deudor mantenga en el Banco o la que haya definido para el pago de los dividendos.

- (2) El valor del CAE (Carga Anual Equivalente) puede variar en el tiempo. En el mutuo hipotecario con tasa mixta o variable, atendida la variabilidad de la tasa, el cálculo del CAE y Costo Final del crédito se calculará referencialmente por el período total del hipotecario y de acuerdo a tasa inicial, conocida al momento del curse de la operación. En el caso de mutuo hipotecario con tasa mixta, para el cálculo del CAE y Costo Final del Credito se consideraran 2 tasas, la tasa fija conocida y la tasa variable TAB 360 vigente a la fecha de emisión del documento.

- (3) Los valores indicados, excepto el impuesto de timbres y estampillas, están referidos a tarifas de Santiago, pudiendo ser diferentes en regiones. El valor para la Inscripción en el Conservador de Bienes Raíces es estimativa y dependerá del precio del inmueble y monto del crédito. En general, la inscripción de dominio tiene un costo equivalente al 2 por mil del precio de venta; la inscripción de la hipoteca tienen un costo equivalente al 2 por mil del monto del crédito; además se deben considerar el valor por carilla de cada inscripción, copias, certificados, notas y subscripciones, cuando procedan. Los aranceles de Conservadores distintos al de Santiago, San Miguel, Valparaíso y Viña del Mar, además están sujetos a un recargo del 50%, todo lo anterior, según arancel fijado por Decreto Exento N° 588 de fecha 27 de noviembre de 1998 del Ministerio de Justicia. Si el crédito es un refinanciamiento de vivienda o fines generales, puede quedar exento de impuestos de timbres y estampillas, en forma parcial o total dependiendo de la tasa pagada y el monto de crédito solicitado, según ley 20130 que rige desde el 1º de diciembre 2006.

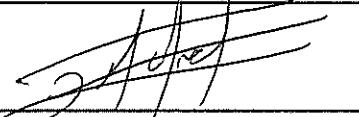
- (4) El valor total de la prima considera sólo el período de vigencia de la póliza licitada por el banco. El costo mensual de seguro considera sólo el período de vigencia de la póliza licitada por el banco y la forma de cálculo acordada, por lo que puede cambiar en el tiempo.

- (5) Para la cobertura de Desgravamen de los créditos Hipotecarios con Subsidio habitacional D.S. N°1, Póliza colectiva N° 2008 se incluye el adicional de invalidez permanente 2/3 según CAD 220130067.

- (6) La información relacionada a los seguros considera exclusivamente aquellos seguros ofrecidos por el Banco que el cliente hubiese contratado y que correspondan a los seguros colectivos licitados de conformidad a la ley. No se consideran por consiguiente los seguros contratados individualmente por el cliente conforme a la Ley 20.552.

- (7) Los valores referidos a las primas de seguros colectivos, corresponden a la póliza vigente, pudiendo sufrir variaciones cada año, de acuerdo a las licitaciones futuras que se realicen de estos seguros.

Los Créditos con período de gracia o la posibilidad de traslado de cuotas podrían estar asociados a un costo.

  
Firma Cliente  
ORIGINAL BANCO

6.245.250-1



Código de Verificación: 009-3653289



Banco de Chile

Hoja Resumen de Contrato Crédito Hipotecario

CAE: 4,59%

|  |   |                            |                      |
|--|---|----------------------------|----------------------|
| Nombre del Titular   | Margarita Cabo Osmer  |                            |                      |
| Fecha  | Miércoles 29 de Septiembre del 2021   |                            |                      |
| <b>I. Producto Principal</b>   |   |                            |                      |
| Monto Líquido del Crédito Hipotecario (UF)   | Clausula Nº8  | 21.150,00                  | \$636.284.426        |
| Plazo del Crédito Hipotecario (años)(UF)   | Clausula Nº9  | 12                         |                      |
| Valor Primer Dividendo Neto (1) (UF)   | Clausula Nº9  | 186,12                     | \$5.599.303          |
| Valor Ultimo Dividendo Neto (UF)   | Clausula Nº9  | 186,42                     | \$5.608.328          |
| <b>Costo Total del Crédito Hipotecario (2)(UF)</b>   | Clausula Nº19   | <b>27.548,38</b>           | <b>\$828.775.657</b> |
| <b>Carga Anual Equivalente (CAE)(%)(2)</b>   | Clausula Nº19   | <b>4,59%</b>               |                      |
| Modalidad del Crédito  | Clausula Nº19   | Mutuo Tasa Fija - Vivienda |                      |
| Tasa de interés aplicada   | Clausula Nº9  | Tasa Fija                  | 4,17% anual          |
| Monto Bruto del Crédito (UF)   | Clausula Nº19   | 22.099,83                  | \$664.859.559        |
| Garantías adicionales a la hipoteca asociada   |   | Real y Personal            |                      |
| <b>II. Gastos Asociados al Otorgamiento del Crédito Hipotecario (3)</b>  |   |                            |                      |
| Honorarios Tasación (UF)   |   | 5,33                       | \$160.350            |
| Honorarios Estudio de Titulo y/o Redacción Contrato (UF)   |   | 5,50                       | \$165.464            |
| Gastos Notariales (UF)   |   | 4,50                       | \$135.380            |
| Inscripción Conservador de Bienes Raíces (UF)  |   | 18,50                      | \$556.561            |
| Impuestos Timbres y Estampillas (UF)   |   | 169,20                     | \$5.090.275          |
| <b>III. Seguros Asociados al Crédito Hipotecario y Gastos o Cargos por Productos o Servicios Voluntariamente Contratados (4)</b> |   |                            |                      |
| <b>Seguro Incendio con Sismo 5.2224</b>  |   |                            |                      |
| Costo Mensual (UF)   |   | 5,22                       | \$157.113            |
| Costo Total (UF)   |   | 62,67                      | \$1.885.351          |
| Covertura  | "Incendio y Adicionales incluyendo incendio a consecuencia de sismo y daños materiales causados por sismo (se excluyen propiedades de adobe) Se cubre el valor del seguro recomendado en la tasación, excluyendo terreno. Código de depósito de Póliza SVS: 1 2013 1490." |                            |                      |
| Compañía   | Nº de la póliza Colectiva: 20062921   |                            |                      |
| Intermediario  | Liberty Cia de Seguros Generales S.A.   |                            |                      |

Código de Verificación: 009-3653289



Firma Cliente

ORIGINAL BANCO

6245249-8



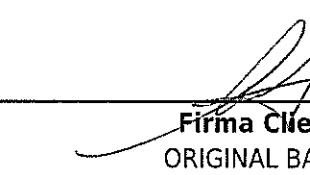
- 1.- Hoja Resumen:** La hoja inicial que antecede a los contratos de adhesión de Créditos Hipotecarios, que contiene un resumen estandarizado de sus principales cláusulas y que los Proveedores deben incluir en sus cotizaciones para facilitar su comparación por los Consumidores. En todo caso, la Hoja Resumen no forma parte de la escritura pública a través del cual se suscribe el contrato de un Crédito Hipotecario.
- 2.- Características Esenciales del Producto o Servicio Asociado, Simultaneo, Adicional, Especial o Conexo:** El detalle o especificación de las cualidades, beneficios, condiciones y elementos relevantes e inherentes del Producto o Servicio Asociado, Simultaneo, Adicional, Especial o Conexo que se contrata en forma conjunta a un Crédito Hipotecario.
- 3.- Carga Anual Equivalente o "CAE":** El indicador que, expresado en forma de porcentaje, revela el costo de un Crédito Hipotecario en un período anual, cualquiera sea el plazo pactado para el pago de la obligación. La Carga Anual Equivalente incluye el capital, tasa de interés, el plazo del Crédito Hipotecario, todos los Seguros Asociados al Crédito Hipotecario y los Gastos o Cargos por Productos o Servicios Voluntariamente Contratados, si los hubiere.
- 4.- Comisión por Pago Anticipado o Prepago:** El valor extraordinario y voluntario que asume el Consumidor al pagar en forma anticipada el Crédito Hipotecario, sea en forma total o parcial, esto es, antes del plazo establecido para ello. Este cargo se rige por el Artículo 10 de la Ley N° 18.010 o, en su caso, por la legislación especial aplicable.
- 5.- Costo Periódico del Producto o Servicio Asociado, Simultaneo, Adicional, Especial o Conexo:** El monto que el Consumidor se obliga a pagar periódicamente por el Producto o Servicio Asociado, Simultaneo, Adicional, Especial o Conexo que se ha contratado en forma conjunta a un Crédito Hipotecario.
- 6.- Costo Total del Crédito Hipotecario:** El monto total que debe pagar el Consumidor, y que corresponde a la suma de todos los pagos periódicos definidos como Dividendo en función del plazo acordado.
- 7.- Costo Total del Producto o Servicio Asociado, Simultaneo, Adicional, Especial o Conexo:** La suma de todos los montos que el Consumidor se obliga a pagar por el Producto o Servicio Asociado, Simultaneo, Adicional, Especial o Conexo que se ha contratado en forma conjunta a un Crédito Hipotecario, que deberá informarse al Consumidor mientras no se extingan todas las obligaciones contraídas.
- 8.- Dividendo:** El monto en dinero que se obliga a pagar el Consumidor al Proveedor al contratar un Crédito Hipotecario en forma periódica, que considera todos los intereses, amortizaciones y Seguros Asociados al Crédito Hipotecario en caso que se hayan contratado con el Proveedor, o a una empresa relacionada o a una sociedad de apoyo al giro del Proveedor. En el Dividendo sólo se incluirán los Seguros Asociados al Crédito Hipotecario si han sido contratados con el Proveedor, o a una empresa relacionada o a una sociedad de apoyo al giro del Proveedor. El mismo criterio se aplicará respecto de otros seguros que califiquen como Gastos o Cargos por Productos o Servicios Voluntariamente Contratados.
- 9.- Gastos Asociados al Otorgamiento del Crédito Hipotecario o Gastos Operacionales:** Todas aquellas obligaciones de dinero, cualquiera sea su naturaleza o denominación, derivados de la contratación de un Crédito Hipotecario y devengadas a favor del Proveedor o de un tercero, que no correspondan a tasa de interés ni a capital y que deben pagarse por el Consumidor. Tendrán este carácter los honorarios para practicar la tasación del inmueble a hipotecar; los honorarios para realizar el estudio de títulos del inmueble a hipotecar y la redacción del contrato; los derechos del Notario por el otorgamiento de la escritura pública; los derechos del Conservador de Bienes Raíces respectivo por las inscripciones que se practiquen; y los impuestos.
- 10.- Gastos de Cobranza:** El monto correspondiente al costo de la cobranza extrajudicial de una obligación vencida y no pagada en la fecha establecida en el contrato, traspasado por el Proveedor al Consumidor, y que sólo se puede cobrar una vez transcurridos los primeros veinte días corridos de atraso, según lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Protección del Consumidor.
- 11.- Gastos o Cargos por Productos o Servicios Voluntariamente Contratados:** Todas aquellas obligaciones en dinero, cualquiera sea su naturaleza o denominación, por productos o servicios proporcionados por el Proveedor o por un tercero, respecto de las cuales el Consumidor puede desvincular al contratar un Crédito Hipotecario. Tendrá este carácter cualquier otro seguro que no esté comprendido en los Seguros Asociados al Crédito Hipotecario, los que podrán contratarse libremente por el Consumidor en cualquier entidad que lo comercialice en los términos previstos en el artículo 8º de la Ley N° 20.448.
- 12.- Interés Moratorio:** La tasa de interés que se aplica por no pagar una obligación en la fecha estipulada.
- 13.- Monto Bruto del Crédito:** El monto Líquido del Crédito Hipotecario más los Gastos Asociados al otorgamiento del Crédito Hipotecario, los Seguros Asociados al Crédito Hipotecario y los Gastos o Cargos por Productos o Servicios Voluntariamente Contratados, si los hubiere, que se efectúan en el periodo inicial.
- 14.- Monto Líquido del Crédito:** El monto total que efectivamente recibe el Consumidor para satisfacer el objeto del contrato en el periodo inicial, personalmente o por un tercero autorizado por el Consumidor.
- 15.- Plazo del Crédito Hipotecario:** El Periodo durante el cual se mantienen vigentes las obligaciones derivadas del Crédito Hipotecario.
- 16.- Producto o Servicio Asociado, Simultaneo, Adicional, Especial o Conexo:** El nombre propio que caracteriza a un producto o servicio financiero que se ofrece en forma conjunta a un Crédito Hipotecario.
- 17.- Seguros Asociados al Crédito Hipotecario:** Todo contrato de seguro que el Consumidor contrate con ocasión de un Crédito Hipotecario, conforme a las leyes especiales aplicables y a sus respectivos reglamentos. Tendrán este carácter los seguros de desgravamen, incendio, sismo, invalidez y cesantía. Los Seguros Asociados al Crédito Hipotecario podrán contratarse libremente por el Consumidor en cualquier entidad que lo comercialice en los términos previstos en el artículo 8º de la Ley N° 20.448.
- 18.- Tasa de Interés Anualizada:** La tasa de interés anual de un Crédito Hipotecario. Ésta no incluye ningún tipo de Gastos Operacionales, Seguros Asociados al Crédito Hipotecario ni Gastos o Cargos por Productos o Servicios Voluntariamente Contratados.
- 19.- Crédito Hipotecario:** El producto financiero en virtud del cual una parte denominada proveedor, entrega o se obliga a entregar una cantidad cierta de dinero a otra parte denominada consumidor, que se obliga a pagarla en cuotas y en un plazo determinado, incluyendo la suma de dinero que resulte de la aplicación de una tasa de interés establecida al momento de su contratación, y a asegurar el pago constituyendo una hipoteca sobre el inmueble adquirido u otro que lo garantiza, y cuya finalidad es la adquisición, construcción, ampliación o reparación de inmuebles o la libre disposición del dinero entregado por el Proveedor.
- 20.- Consumidor:** La persona natural o jurídica que contrata, a título oneroso y como destinatario final, un Crédito Hipotecario en cualquiera de sus modalidades.

**IV. Condiciones de Prepago**

|                   |               |  |
|-------------------|---------------|--|
| Cargo Prepago (%) | Clausula Nº11 | 3 MESES DE INTERES.- A PARTIR DEL DIVIDENDO 37 SIN COMISION DE PREPAGO |
| Plazo de Aviso    |               | No Aplica  |

**V. Costos por Atraso**

|                        |               |   |
|------------------------|---------------|---|
| Interés moratorio (%)  | Clausula Nº18 | Tasa Máxima Convencional  |
| Gastos de Cobranza (%) |               | Si el monto de la deuda es hasta UF 10, el recargo será de un 9%; por la parte que exceda de UF 10 y hasta UF 50, será de un 6%; y por la parte que exceda de UF 50, será de 3% |

  
**Firma Cliente**  
ORIGINAL BANCO  
6.245.249-8  




Código de Verificación: 009-3653289



**Advertencia**

"El Crédito Hipotecario que da cuenta esta Hoja Resumen, requiere del consumidor contratante Margarita Cabo Osmer, patrimonio o ingresos futuros suficientes para pagar su costo total de \$828.775.657, cuyo Dividendo mensual Neto (1) es de \$5.599.303, durante todo el período del crédito, mas los costos por seguros contratados, salvo el último dividendo Neto (1) de \$5.608.328 mas los costos por seguros contratados".

- Los montos y/o sumas de dinero indicados en Unidades de Fomento (UF), se establecen y expresan en dicha unidad. De manera referencial se ha indicado su equivalencia en pesos a la fecha del presente instrumento considerando el valor de la Unidad de Fomento a esta misma fecha.

- (1) El valor del dividendo no incluye las primas de seguros que el cliente pueda haber contratado por intermedio del Banco. Si el crédito es con período de gracia, junto con el primer dividendo, se cobrarán las primas de seguros de desgravamen, incendio u otros, correspondientes a todo el período de gracia. En el mutuo hipotecario con tasa mixta, el dividendo que se señala es el correspondiente al período en que se aplica la tasa fija. El dividendo para el período variable, se determina al término del período con tasa fija, de acuerdo a lo pactado para cada mutuo.

NOTA: El primer dividendo indicado en el presente resumen no incluye los intereses devengados desde el día del desembolso del crédito hasta la generación del primer dividendo, ni las primas de seguros desde la fecha de la escritura pública de otorgamiento del mutuo y constitución de hipoteca, hasta la generación del primer dividendo, los que se cobrarán junto con éste, mediante cargo en la cuenta corriente que el deudor mantenga en el Banco o la que haya definido para el pago de los dividendos.

- (2) El valor del CAE (Carga Anual Equivalente) puede variar en el tiempo. En el mutuo hipotecario con tasa mixta o variable, atendida la variabilidad de la tasa, el cálculo del CAE y Costo Final del crédito se calculará referencialmente por el período total del hipotecario y de acuerdo a tasa inicial, conocida al momento del curse de la operación. En el caso de mutuo hipotecario con tasa mixta, para el cálculo del CAE y Costo Final del Credito se consideraran 2 tasas, la tasa fija conocida y la tasa variable TAB 360 vigente a la fecha de emisión del documento.

• (3) Los valores indicados, excepto el impuesto de timbres y estampillas, están referidos a tarifas de Santiago, pudiendo ser diferentes en regiones. El valor para la Inscripción en el Conservador de Bienes Raíces es estimativa y dependerá del precio del inmueble y monto del crédito. En general, la inscripción de dominio tiene un costo equivalente al 2 por mil del precio de venta; la inscripción de la hipoteca tienen un costo equivalente al 2 por mil del monto del crédito; además se deben considerar el valor por carilla de cada inscripción, copias, certificados, notas y subsincripciones, cuando procedan. Los aranceles de Conservadores distintos al de Santiago, San Miguel, Valparaíso y Viña del Mar, además están sujetos a un cargo del 50%, todo lo anterior, según arancel fijado por Decreto Exento N° 588 de fecha 27 de noviembre de 1998 del Ministerio de Justicia. Si el crédito es un refinanciamiento de vivienda o fines generales, puede quedar exento de impuestos de timbres y estampillas, en forma parcial o total dependiendo de la tasa pagada y el monto de crédito solicitado, según ley 20130 que rige desde el 1º de diciembre 2006.

• (4) El valor total de la prima considera sólo el período de vigencia de la póliza licitada por el banco. El costo mensual de seguro considera sólo el período de vigencia de la póliza licitada por el banco y la forma de cálculo acordada, por lo que puede cambiar en el tiempo.

• (5) Para la cobertura de Desgravamen de los créditos Hipotecarios con Subsidio habitacional D.S. N°1, Póliza colectiva N° 2000 se incluye el adicional de invalidez permanente 2/3 según CAD 220130067.

• (6) La información relacionada a los seguros considera exclusivamente aquellos seguros ofrecidos por el Banco que el cliente hubiese contratado y que correspondan a los seguros colectivos licitados de conformidad a la ley. No se consideran por consiguiente los seguros contratados individualmente por el cliente conforme a la Ley 20.552.

• (7) Los valores referidos a las primas de seguros colectivos, corresponden a la póliza vigente, pudiendo sufrir variaciones cada año, de acuerdo a las licitaciones futuras que se realicen de estos seguros.

Los Créditos con período de gracia o la posibilidad de traslado de cuotas podrían estar asociados a un costo.

**Firma Cliente**

ORIGINAL BANCO

6.245.249-8



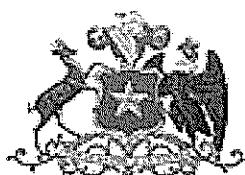
Código de Verificación: 009-3653289



SERVICIO DE REGISTRO  
CIVIL E IDENTIFICACIÓN

FOLIO : 500406764721

Código Verificación:  
8448bcf382f2



REPUBLICA DE CHILE

500406764721

### CERTIFICADO DE MATRIMONIO

Circunscripción : LO BARNECHEA

Nro. inscripción : 6 Registro : Año : 2007

Nombre del Marido : MANUEL IGNACIO LABRA SERRANO

R.U.N. : 9.111.069-5

Fecha nacimiento : 31 Marzo 1978

Nombre de la Mujer: CONSTANZA CORREA EDWARDS

R.U.N. : 13.831.378-6

Fecha nacimiento : 21 Julio 1980

FECHA CELEBRACIÓN : 4 Enero 2007 A LAS 18:20 HORAS.

--- En el acto del matrimonio los contrayentes pactaron separación total de bienes.

Código de Verificación: 009-3653289



FECHA EMISIÓN: 2 Septiembre 2021, 10:15.

Certificado Gratuito

Verifique documento en [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl) o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl).



Timbre electrónico SRCel



Victor Rebolledo Salas  
Jefe de Archivo General (s)  
Incorpora Firma Electrónica  
Avanzada

Código de Verificación: 009-3653289



Código de Verificación: 009-3653289

SERVICIO DE REGISTRO  
CIVIL E IDENTIFICACIÓN



FOLIO : 500406782222

Código Verificación:  
87369d68c14d



500406782222

REPUBLICA DE CHILE

CERTIFICADO DE MATRIMONIO

Circunscripción : LAS CONDES

Nro. inscripción : 929 Registro : Año : 1986

Nombre del Marido : ESTEBAN MINASSIAN BALOIAN

R.U.N. : 6.823.642-8

Fecha nacimiento : 31 Octubre 1961

Nombre de la Mujer: MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER

R.U.N. : 6.245.249-8

Fecha nacimiento : 9 Junio 1962

FECHA CELEBRACIÓN : 16 Junio 1986 A LAS 09:00 HORAS.

--- En el acto del matrimonio los contrayentes pactaron separación total de bienes.

DIVORCIO

POR SENTENCIA DEL JUZGADO DE FAMILIA  
BUIN DE FECHA 03-04-2009 CAUSA ROL  
C-60-2009 SE HA DECLARADO EL DIVORCIO  
DEL MATRIMONIO DE LOS TITULARES DE LA  
PRESENTE INSCRIPCION. REQUERENTE: GLORIA  
CAROL PATRICIA CASTILLO ORTEGA RUN:  
11337940-5  
FECHA SUBINSCRIPCION: 17 Junio 2009

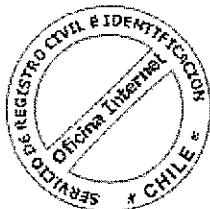
FECHA EMISIÓN: 2 Septiembre 2021, 11:14.

Certificado Gratuito

Verifique documento en [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl) o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl).



Timbre electrónico SRCEI

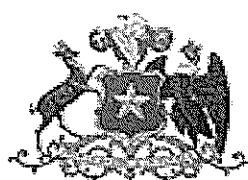


Víctor Rebolledo Salas  
Jefe de Archivo General (s)  
Incorpora Firma Electrónica  
Avanzada

Código de Verificación: 009-3653289



SERVICIO DE REGISTRO  
CIVIL E IDENTIFICACIÓN



FOLIO : 500406782187

Código Verificación:  
13c1ff4864f6



500406782187

REPÚBLICA DE CHILE

### CERTIFICADO DE MATRIMONIO

Circunscripción : SANTIAGO

Nro. inscripción : 1.227 Registro : Año : 1985

Nombre del Marido : ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER

R.U.N. : 6.245.248-K

Fecha nacimiento : 17 Agosto 1960

Nombre de la Mujer: YASMÍN VERÓNICA JAROBA LEMUS

R.U.N. : 8.572.093-7

Fecha nacimiento : 21 Enero 1962

FECHA CELEBRACIÓN : 26 Julio 1985 A LAS 08:50 HORAS.

--- En el acto del matrimonio los contrayentes pactaron separación total de bienes.

DIVORCIO

POR SENTENCIA DEL JUZGADO DE FAMILIA 4  
SANTIAGO DE FECHA 25-08-2008 CAUSA ROL  
C-2589-2007 SE HA DECLARADO EL DIVORCIO  
DEL MATRIMONIO DE LOS TITULARES DE LA  
PRESENTE INSCRIPCION. REQUERENTE: GASPAR  
MARMADUKE MOREL OSORIO RUN: 3157692-K  
FECHA SUBINSCRIPCION: 15 Enero 2009

Código de Verificación: 009-3653289

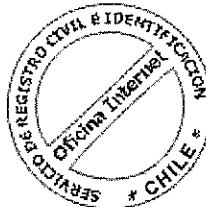


FECHA EMISIÓN: 2 Septiembre 2021, 11:14.  
Certificado Gratuito

Verifique documento en [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl) o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl).



Timbre electrónico SRCel



Victor Rebolledo Salas  
Jefe de Archivo General (s)  
Incorpora Firma Electrónica  
Avanzada

Código de Verificación: 009-3653289





Servicio de  
Impuestos  
Internos

## DECLARACIÓN SOBRE ENAJENACIÓN E INSCRIPCIÓN DE BIENES RAÍCES

FORMULARIO ELECTRÓNICO

NRO. ATENCIÓN

**161556998**

USO EXCLUSIVO DEL NOTARIO

| FECHA DE LLENADO | ORIGINAL | RECTIFICATORIA | RUT NOTARIO  |
|------------------|----------|----------------|--------------|
| 07-10-2021       | X        |                | 10.647.408-7 |

### INFORMACIÓN DE LA PROPIEDAD ENAJENADA

| NOMBRE COMUNA             | CÓDIGO COMUNA  | Nº ROL DE AVALÚO ASIGNADO | CERTIFICADO ASIGNACIÓN ROLES |
|---------------------------|----------------|---------------------------|------------------------------|
| LAS CONDES                | 15108          | 2772-172                  |                              |
| CALLE O NOMBRE DEL PREDIO |                | NÚMERO                    | Departamento/Torre/Oficina   |
| FCO BULNES CORREA         |                | 3763                      | 12 A                         |
| LOCAL                     | BOX            | BODEGA                    | POBLACIÓN, VILLA O LUGAR     |
|                           |                |                           | PS 1 EDIF A                  |
| SUPERFICIE                | TIPO DE MEDIDA |                           |                              |
|                           |                |                           |                              |

### INFORMACIÓN DE LA ESCRITURA

| Nº REPERTORIO | FECHA ESCRITURA | NATURALEZA ESCRITURA | PROPIEDAD ACOGIDA A D.F.L. N°2 SEGÚN ESCRITURA |
|---------------|-----------------|----------------------|--|
| 31180         | 30-09-2021      | Compraventa          | NO   |

### INFORMACIÓN DE LA ESCRITURA

| MONTO ENAJENACIÓN (PESOS)             | PAGO AL CONTADO (PESOS)               | MONTO ENAJENACIÓN (UF) | PAGO AL CONTADO (UF) |
|---------------------------------------|---------------------------------------|------------------------|----------------------|
| \$ 707.076.695                        | \$ 70.707.669                         | 23.500 UF              | 2.350 UF             |
| RUT DE ENTIDAD QUE OTORGA EL PRÉSTAMO | NOMBRE ENTIDAD QUE OTORGА EL PRÉSTAMO |                        | PLAZO (MESES)        |
| 97.004.000-5                          | BANCO DE CHILE                        |                        | 144                  |

### INFORMACIÓN DE PAGO DE IVA

| MONTO O NO GRAVADO | MONTO IVA | Nº FACTURA | FECHA FACTURA O F29 | Nº FORMULARIO 29 |
|--------------------|-----------|------------|---------------------|------------------|
| SI                 |           |            |                     |                  |

| OBSEVACIONES |
|--------------|
|              |



Servicio de  
Impuestos  
Internos

## DECLARACIÓN SOBRE ENAJENACIÓN E INSCRIPCIÓN DE BIENES RAÍCES

FORMULARIO ELECTRÓNICO

NRO. ATENCIÓN

**161556998**

USO EXCLUSIVO DEL NOTARIO

| FECHA DE LLENADO | ORIGINAL | RECTIFICATORIA | RUT NOTARIO  |
|------------------|----------|----------------|--------------|
| 07-10-2021       | X        |                | 10.647.408-7 |

### INFORMACIÓN DE LOS ENAJENANTE(S) O CAUSANTE(S)

| RUT          | RAZÓN SOCIAL O APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRES | % DERECHOS | DERECHOS NO ACREDITADOS |
|--------------|--|------------|-------------------------|
| 9.111.069-5  | LABRA SERRANO MANUEL IGNACIO                               | 50,00      |                         |
| 13.831.378-6 | CORREA EDWARDS CONSTANZA                                   | 50,00      |                         |

### INFORMACIÓN DE LOS ADQUIRENTE(S) O HEREDERO(S)

| RUT         | RAZÓN SOCIAL O APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRES | % DERECHOS | DERECHOS NO ACREDITADOS |
|-------------|--|------------|-------------------------|
| 6.245.248-K | CABO OSMER ENRIQUE ALEJANDRO                               | 33,33      |                         |
| 6.245.249-8 | CABO OSMER MARGARITA VIRGINIA                              | 33,33      |                         |
| 6.245.250-1 | CABO OSMER MARCELO RODRIGO                                 | 33,34      |                         |

Código de Verificación: 009-3653289



# DECLARACIÓN SOBRE ENAJENACIÓN E INSCRIPCIÓN DE BIENES RAÍCES

FORMULARIO ELECTRÓNICO

NRO. ATENCIÓN

**161557137**

USO EXCLUSIVO DEL NOTARIO

| FECHA DE LLENADO | ORIGINAL | RECTIFICATORIA | RUT NOTARIO  |
|------------------|----------|----------------|--------------|
| 07-10-2021       | X        |                | 10.647.408-7 |

## INFORMACIÓN DE LA PROPIEDAD ENAJENADA

| NOMBRE COMUNA             | CÓDIGO COMUNA  | Nº ROL DE AVALÚO ASIGNADO | CERTIFICADO ASIGNACIÓN ROLES |
|---------------------------|----------------|---------------------------|------------------------------|
| LAS CONDES                | 15108          | 2772-227                  |                              |
| CALLE O NOMBRE DEL PREDIO |                | NÚMERO                    | Departamento/Torre/Oficina   |
| FCO BULNES CORREA         |                | 3763                      |                              |
| LOCAL                     | BOX            | BODEGA                    | POBLACIÓN, VILLA O LUGAR     |
|                           | 17             |                           | SB EDIF A                    |
| SUPERFICIE                | TIPO DE MEDIDA |                           |                              |
|                           |                |                           |                              |

## INFORMACIÓN DE LA ESCRITURA

| Nº REPERTORIO | FECHA ESCRITURA | NATURALEZA ESCRITURA | PROPIEDAD ACOGIDA A D.F.L. N°2 SEGUN ESCRITURA |
|---------------|-----------------|----------------------|--|
| 31180         | 30-09-2021      | Compraventa          | NO   |

## INFORMACIÓN DE LA ESCRITURA

| MONTO ENAJENACIÓN (PESOS)             | PAGO AL CONTADO (PESOS)               | MONTO ENAJENACIÓN (UF) | PAGO AL CONTADO (UF) |
|---------------------------------------|---------------------------------------|------------------------|----------------------|
| \$ 0                                  |                                       | 0,00 UF                |                      |
| RUT DE ENTIDAD QUE OTORGА EL PRÉSTAMO | NOMBRE ENTIDAD QUE OTORGА EL PRÉSTAMO |                        | PLAZO (MESES)        |
|                                       |                                       |                        |                      |

## INFORMACIÓN DE PAGO DE IVA

| EXEMTO O NO GRAVADO | MONTO IVA | Nº FACTURA | FECHA FACTURA O F29 | Nº FORMULARIO 29 |
|---------------------|-----------|------------|---------------------|------------------|
| SI                  |           |            |                     |                  |

## CONSERVACIONES

|  |
|--|
|  |
|  |



# DECLARACIÓN SOBRE ENAJENACIÓN E INSCRIPCIÓN DE BIENES RAÍCES

FORMULARIO ELECTRÓNICO

NRO. ATENCIÓN

**161557137**

USO EXCLUSIVO DEL NOTARIO

| FECHA DE LLENADO | ORIGINAL | RECTIFICATORIA | RUT NOTARIO  |
|------------------|----------|----------------|--------------|
| 07-10-2021       | X        |                | 10.647.408-7 |

## INFORMACIÓN DE LOS ENAJENANTE(S) O CAUSANTE(S)

| RUT          | RAZÓN SOCIAL O APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRES | % DERECHOS | DERECHOS NO ACREDITADOS |
|--------------|--|------------|-------------------------|
| 9.111.069-5  | LABRA SERRANO MANUEL IGNACIO                               | 50,00      |                         |
| 13.831.378-6 | CORREA EDWARDS CONSTANZA                                   | 50,00      |                         |

## INFORMACIÓN DE LOS ADQUIRENTE(S) O HEREDERO(S)

| RUT         | RAZÓN SOCIAL O APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRES | % DERECHOS | DERECHOS NO ACREDITADOS |
|-------------|--|------------|-------------------------|
| 6.245.248-K | CABO OSMER ENRIQUE ALEJANDRO                               | 33,33      |                         |
| 6.245.249-8 | CABO OSMER MARGARITA VIRGINIA                              | 33,33      |                         |
| 6.245.250-1 | CABO OSMER MARCELO RODRIGO                                 | 33,34      |                         |

Código de Verificación: 009-3653289





## DECLARACIÓN SOBRE ENAJENACIÓN E INSCRIPCIÓN DE BIENES RAÍCES

FORMULARIO ELECTRÓNICO

NRO. ATENCIÓN

**16155751K**

USO EXCLUSIVO DEL NOTARIO

| FECHA DE LLENADO | ORIGINAL | RECTIFICATORIA | RUT NOTARIO  |
|------------------|----------|----------------|--------------|
| 07-10-2021       | X        |                | 10.647.408-7 |

### INFORMACIÓN DE LA PROPIEDAD ENAJENADA

| NOMBRE COMUNA             | CÓDIGO COMUNA  | Nº ROL DE AVALÚO ASIGNADO | CERTIFICADO ASIGNACIÓN ROLES |
|---------------------------|----------------|---------------------------|------------------------------|
| LAS CONDES                | 15108          | 2772-241                  |                              |
| CALLE O NOMBRE DEL PREDIO |                | NÚMERO                    | Departamento/Torre/Oficina   |
| FCO BULNES CORREA         |                | 3763                      |                              |
| LOCAL                     | BOX            | BODEGA                    | POBLACIÓN, VILLA O LUGAR     |
|                           | 31             |                           | SB EDIF A                    |
| SUPERFICIE                | TIPO DE MEDIDA |                           |                              |
|                           |                |                           |                              |

### INFORMACIÓN DE LA ESCRITURA

| Nº REPERTORIO | FECHA ESCRITURA | NATURALEZA ESCRITURA | PROPIEDAD ACOGIDA A D.F.L. N°2 SEGÚN ESCRITURA |
|---------------|-----------------|----------------------|--|
| 31180         | 30-09-2021      | Compraventa          | NO   |

### INFORMACIÓN DE LA ESCRITURA

| MONTO ENAJENACIÓN (PESOS)             | PAGO AL CONTADO (PESOS)               | MONTO ENAJENACIÓN (UF) | PAGO AL CONTADO (UF) |
|---------------------------------------|---------------------------------------|------------------------|----------------------|
| \$ 0                                  |                                       | 0,00 UF                |                      |
| RUT DE ENTIDAD QUE OTORGA EL PRÉSTAMO | NOMBRE ENTIDAD QUE OTORGА EL PRÉSTAMO |                        | PLAZO (MESES)        |

### INFORMACIÓN DE PAGO DE IVA

| SI/NO | MONTO IVA | Nº FACTURA | FECHA FACTURA O F29 | Nº FORMULARIO 29 |
|-------|-----------|------------|---------------------|------------------|
| SI    |           |            |                     |                  |

### OBSERVACIONES

|  |
|--|
|  |
|  |



## DECLARACIÓN SOBRE ENAJENACIÓN E INSCRIPCIÓN DE BIENES RAÍCES

FORMULARIO ELECTRÓNICO

NRO. ATENCIÓN

**16155751K**

USO EXCLUSIVO DEL NOTARIO

| FECHA DE LLENADO | ORIGINAL | RECTIFICATORIA | RUT NOTARIO  |
|------------------|----------|----------------|--------------|
| 07-10-2021       | X        |                | 10.647.408-7 |

## INFORMACIÓN DE LOS ENAJENANTE(S) O CAUSANTE(S)

| RUT          | RAZÓN SOCIAL O APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRES | % DERECHOS | DERECHOS NO ACREDITADOS |
|--------------|--|------------|-------------------------|
| 9.111.069-5  | LABRA SERRANO MANUEL IGNACIO                               | 50,00      |                         |
| 13.831.378-6 | CORREA EDWARDS CONSTANZA                                   | 50,00      |                         |

## INFORMACIÓN DE LOS ADQUIRENTE(S) O HEREDERO(S)

| RUT         | RAZÓN SOCIAL O APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRES | % DERECHOS | DERECHOS NO ACREDITADOS |
|-------------|--|------------|-------------------------|
| 6.245.248-K | CABO OSMER ENRIQUE ALEJANDRO                               | 33,33      |                         |
| 6.245.249-8 | CABO OSMER MARGARITA VIRGINIA                              | 33,33      |                         |
| 6.245.250-1 | CABO OSMER MARCELO RODRIGO                                 | 33,34      |                         |

Código de Verificación: 009-3653289





## DECLARACIÓN SOBRE ENAJENACIÓN E INSCRIPCIÓN DE BIENES RAÍCES

FORMULARIO ELECTRÓNICO

NRO. ATENCIÓN

**161557587**

USO EXCLUSIVO DEL NOTARIO

| FECHA DE LLENADO | ORIGINAL | RECTIFICATORIA | RUT NOTARIO  |
|------------------|----------|----------------|--------------|
| 07-10-2021       | X        |                | 10.647.408-7 |

### INFORMACIÓN DE LA PROPIEDAD ENAJENADA

| NOMBRE COMUNA             | CÓDIGO COMUNA  | Nº ROL DE AVALÚO ASIGNADO | CERTIFICADO ASIGNACIÓN ROLES |
|---------------------------|----------------|---------------------------|------------------------------|
| LAS CONDES                | 15108          | 2772-242                  |                              |
| CALLE O NOMBRE DEL PREDIO |                | NÚMERO                    | Departamento/Torre/Oficina   |
| FCO BULNES CORREA         |                | 3763                      |                              |
| LOCAL                     | BOX            | BODEGA                    | POBLACIÓN, VILLA O LUGAR     |
|                           | 32             |                           | SB EDIF A                    |
| SUPERFICIE                | TIPO DE MEDIDA |                           |                              |
|                           |                |                           |                              |

### INFORMACIÓN DE LA ESCRITURA

| Nº REPERTORIO | FECHA ESCRITURA | NATURALEZA ESCRITURA | PROPIEDAD ACOGIDA A D.F.L. N°2 SEGÚN ESCRITURA |
|---------------|-----------------|----------------------|--|
| 31180         | 30-09-2021      | Compraventa          | NO   |

### INFORMACIÓN DE LA ESCRITURA

| MONTO ENAJENACIÓN (PESOS)             | PAGO AL CONTADO (PESOS)               | MONTO ENAJENACIÓN (UF) | PAGO AL CONTADO (UF) |
|---------------------------------------|---------------------------------------|------------------------|----------------------|
| \$ 0                                  |                                       | 0,00 UF                |                      |
| RUT DE ENTIDAD QUE OTORGA EL PRÉSTAMO | NOMBRE ENTIDAD QUE OTORGА EL PRÉSTAMO |                        | PLAZO (MESES)        |
|                                       |                                       |                        |                      |

### INFORMACIÓN DE PAGO DE IVA

| MONTO O NO GRAVADO | MONTO IVA | Nº FACTURA | FECHA FACTURA O F29 | Nº FORMULARIO 29 |
|--------------------|-----------|------------|---------------------|------------------|
| SI                 |           |            |                     |                  |

### OBSERVACIONES

|  |
|--|
|  |
|  |



## DECLARACIÓN SOBRE ENAJENACIÓN E INSCRIPCIÓN DE BIENES RAÍCES

FORMULARIO ELECTRÓNICO

NRO. ATENCIÓN

**161557587**

USO EXCLUSIVO DEL NOTARIO

| FECHA DE LLENADO | ORIGINAL | RECTIFICATORIA | RUT NOTARIO  |
|------------------|----------|----------------|--------------|
| 07-10-2021       | X        |                | 10.647.408-7 |

### INFORMACIÓN DE LOS ENAJENANTE(S) O CAUSANTE(S)

| RUT          | RAZÓN SOCIAL O APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRES | % DERECHOS | DERECHOS NO ACREDITADOS |
|--------------|--|------------|-------------------------|
| 9.111.069-5  | LABRA SERRANO MANUEL IGNACIO                               | 50,00      |                         |
| 13.831.378-6 | CORREA EDWARDS CONSTANZA                                   | 50,00      |                         |

### INFORMACIÓN DE LOS ADQUIRENTE(S) O HEREDERO(S)

| RUT         | RAZÓN SOCIAL O APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRES | % DERECHOS | DERECHOS NO ACREDITADOS |
|-------------|--|------------|-------------------------|
| 6.245.248-K | CABO OSMER ENRIQUE ALEJANDRO                               | 33,33      |                         |
| 6.245.249-8 | CABO OSMER MARGARITA VIRGINIA                              | 33,33      |                         |
| 6.245.250-1 | CABO OSMER MARCELO RODRIGO                                 | 33,34      |                         |

Código de Verificación: 009-3653289





## DECLARACIÓN SOBRE ENAJENACIÓN E INSCRIPCIÓN DE BIENES RAÍCES

FORMULARIO ELECTRÓNICO

NRO. ATENCIÓN

**16155779K**

USO EXCLUSIVO DEL NOTARIO

| FECHA DE LLENADO | ORIGINAL | RECTIFICATORIA | RUT NOTARIO  |
|------------------|----------|----------------|--------------|
| 07-10-2021       | X        |                | 10.647.408-7 |

### INFORMACIÓN DE LA PROPIEDAD ENAJENADA

| NOMBRE COMUNA             | CÓDIGO COMUNA  | Nº ROL DE AVALÚO ASIGNADO | CERTIFICADO ASIGNACIÓN ROLES |
|---------------------------|----------------|---------------------------|------------------------------|
| LAS CONDES                | 15108          | 2772-330                  |                              |
| CALLE O NOMBRE DEL PREDIO |                | NÚMERO                    | Departamento/Torre/Oficina   |
| FCO BULNES CORREA         |                | 3763                      |                              |
| LOCAL                     | BOX            | BODEGA                    | POBLACIÓN, VILLA O LUGAR     |
|                           |                | 11-A                      | SB EDIF A                    |
| SUPERFICIE                | TIPO DE MEDIDA |                           |                              |
|                           |                |                           |                              |

### INFORMACIÓN DE LA ESCRITURA

| Nº REPERTORIO | FECHA ESCRITURA | NATURALEZA ESCRITURA | PROPIEDAD ACOGIDA A D.F.L. N°2 SEGÚN ESCRITURA |
|---------------|-----------------|----------------------|--|
| 31180         | 30-09-2021      | Compraventa          | NO   |

### INFORMACIÓN DE LA ESCRITURA

| MONTO ENAJENACIÓN (PESOS)             | PAGO AL CONTADO (PESOS)               | MONTO ENAJENACIÓN (UF) | PAGO AL CONTADO (UF) |
|---------------------------------------|---------------------------------------|------------------------|----------------------|
| \$ 0                                  |                                       | 0,00 UF                |                      |
| RUT DE ENTIDAD QUE OTORGA EL PRÉSTAMO | NOMBRE ENTIDAD QUE OTORGА EL PRÉSTAMO |                        | PLAZO (MESES)        |
|                                       |                                       |                        |                      |

### INFORMACIÓN DE PAGO DE IVA

| MONTO O NO GRAVADO | MONTO IVA | Nº FACTURA | FECHA FACTURA O F29 | Nº FORMULARIO 29 |
|--------------------|-----------|------------|---------------------|------------------|
| SI                 |           |            |                     |                  |

### COMENTARIOS

|  |
|--|
|  |
|--|



## DECLARACIÓN SOBRE ENAJENACIÓN E INSCRIPCIÓN DE BIENES RAÍCES

FORMULARIO ELECTRÓNICO

NRO. ATENCIÓN

**16155779K**

USO EXCLUSIVO DEL NOTARIO

| FECHA DE LLENADO | ORIGINAL | RECTIFICATORIA | RUT NOTARIO  |
|------------------|----------|----------------|--------------|
| 07-10-2021       | X        |                | 10.647.408-7 |

### INFORMACIÓN DE LOS ENAJENANTE(S) O CAUSANTE(S)

| RUT          | RAZÓN SOCIAL O APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRES | % DERECHOS | DERECHOS NO ACREDITADOS |
|--------------|--|------------|-------------------------|
| 9.111.069-5  | LABRA SERRANO MANUEL IGNACIO                               | 50,00      |                         |
| 13.831.378-6 | CORREA EDWARDS CONSTANZA                                   | 50,00      |                         |

### INFORMACIÓN DE LOS ADQUIRENTE(S) O HEREDERO(S)

| RUT         | RAZÓN SOCIAL O APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRES | % DERECHOS | DERECHOS NO ACREDITADOS |
|-------------|--|------------|-------------------------|
| 6.245.248-K | CABO OSMER ENRIQUE ALEJANDRO                               | 33,33      |                         |
| 6.245.249-8 | CABO OSMER MARGARITA VIRGINIA                              | 33,33      |                         |
| 6.245.250-1 | CABO OSMER MARCELO RODRIGO                                 | 33,34      |                         |

Código de Verificación: 009-3653289





## DECLARACIÓN SOBRE ENAJENACIÓN E INSCRIPCIÓN DE BIENES RAÍCES

FORMULARIO ELECTRÓNICO

NRO. ATENCIÓN

**161557943**

USO EXCLUSIVO DEL NOTARIO

| FECHA DE LLENADO | ORIGINAL | RECTIFICATORIA | RUT NOTARIO  |
|------------------|----------|----------------|--------------|
| 07-10-2021       | X        |                | 10.647.408-7 |

### INFORMACIÓN DE LA PROPIEDAD ENAJENADA

| NOMBRE COMUNA             | CÓDIGO COMUNA  | Nº ROL DE AVALÚO ASIGNADO | CERTIFICADO ASIGNACIÓN ROLES |
|---------------------------|----------------|---------------------------|------------------------------|
| LAS CONDES                | 15108          | 2772-234                  |                              |
| CALLE O NOMBRE DEL PREDIO |                | NÚMERO                    | Departamento/Torre/Oficina   |
| FCO BULNES CORREA         |                | 3763                      |                              |
| LOCAL                     | BOX            | BODEGA                    | POBLACIÓN, VILLA O LUGAR     |
|                           | 24             | 07-A                      | EDIF A                       |
| SUPERFICIE                | TIPO DE MEDIDA |                           |                              |
|                           |                |                           |                              |

### INFORMACIÓN DE LA ESCRITURA

| Nº REPERTORIO | FECHA ESCRITURA | NATURALEZA ESCRITURA | PROPIEDAD ACOGIDA A D.F.L. N°2 SEGUN ESCRITURA |
|---------------|-----------------|----------------------|--|
| 31180         | 30-09-2021      | Compraventa          | NO   |

### INFORMACIÓN DE LA ESCRITURA

| MONTO ENAJENACIÓN (PESOS)             | PAGO AL CONTADO (PESOS)               | MONTO ENAJENACIÓN (UF) | PAGO AL CONTADO (UF) |
|---------------------------------------|---------------------------------------|------------------------|----------------------|
| \$ 0                                  |                                       | 0,00 UF                |                      |
| RUT DE ENTIDAD QUE OTORGА EL PRÉSTAMO | NOMBRE ENTIDAD QUE OTORGА EL PRÉSTAMO |                        | PLAZO (MESES)        |
|                                       |                                       |                        |                      |

### INFORMACIÓN DE PAGO DE IVA

| EXENTO O NO GRAVADO | MONTO IVA | Nº FACTURA | FECHA FACTURA O F29 | Nº FORMULARIO 29 |
|---------------------|-----------|------------|---------------------|------------------|
| SI                  |           |            |                     |                  |

### RESERVACIONES

|  |
|--|
|  |
|  |



## DECLARACIÓN SOBRE ENAJENACIÓN E INSCRIPCIÓN DE BIENES RAÍCES

FORMULARIO ELECTRÓNICO

NRO. ATENCIÓN

**161557943**

USO EXCLUSIVO DEL NOTARIO

| FECHA DE LLENADO | ORIGINAL | RECTIFICATORIA | RUT NOTARIO  |
|------------------|----------|----------------|--------------|
| 07-10-2021       | X        |                | 10.647.408-7 |

### INFORMACIÓN DE LOS ENAJENANTE(S) O CAUSANTE(S)

| RUT         | RAZÓN SOCIAL O APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRES | % DERECHOS | DERECHOS NO ACREDITADOS |
|-------------|--|------------|-------------------------|
| 9.111.069-5 | LABRA SERRANO MANUEL IGNACIO                               | 100,00     |                         |

### INFORMACIÓN DE LOS ADQUIRENTE(S) O HEREDERO(S)

| RUT         | RAZÓN SOCIAL O APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRES | % DERECHOS | DERECHOS NO ACREDITADOS |
|-------------|--|------------|-------------------------|
| 6.245.248-K | CABO OSMER ENRIQUE ALEJANDRO                               | 33,33      |                         |
| 6.245.249-8 | CABO OSMER MARGARITA VIRGINIA                              | 33,33      |                         |
| 6.245.250-1 | CABO OSMER MARCELO RODRIGO                                 | 33,34      |                         |

Código de Verificación: 009-3653289



ANEXO N° 1**DECLARACIÓN JURADA ARTÍCULO 75 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO**

(Contratos sobre bienes corporales inmuebles no gravados o exentos del Impuesto a las Ventas y Servicios)

Santiago, 1 de OCTUBRE de 2021Yo: MANUEL IGNACIO CABRA SEIJANO RUT 9.111.069-5, en  
representación de la sociedad \_\_\_\_\_, RUT: \_\_\_\_\_

Declaro ante el Sr. Notario, que de acuerdo a lo establecido en el D.L. N° 825, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios;

- La Venta u otra transferencia de los bienes raíces Roles N° 2772-172 y N° 2772-227, N° 2772-330 y N° 2772-242, la Comuna de LAIS CONDES, celebrado mediante escritura pública de fecha 30 de SEPTIEMBRE de 2021
- El Contrato General de Construcción, celebrado con fecha \_\_\_\_\_
- El contrato de Arriendo con Opción de Compra del bien raíz Rol(es) \_\_\_\_\_ de la Comuna de \_\_\_\_\_ celebrado con fecha \_\_\_\_\_

Da cuenta de una convención que se encuentra NO AFECTA O EXENTA del Impuesto a las Ventas y Servicios, ya que: (Marque con una X, lo que corresponda)

- La venta u otra transferencia, es efectuada por un vendedor no habitual.
- La adquisición, contrato de arrendamiento con opción de compra o contrato general de construcción, es financiado en todo o parte, con subsidio habitacional otorgado por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo (Art. 12 Letra F del D.L. N° 825 de 1974).
- La venta se efectúa en cumplimiento de un contrato de promesa de compraventa celebrado válidamente antes del 1º de enero del año 2016 (Art. Sexto transitorio Ley 20.780)
- El bien objeto del contrato, es un inmueble nuevo, con permiso de construcción anterior al 1º de enero de 2016 y la solicitud de recepción definitiva de la obra, fue ingresada en la Dirección de Obras Municipales respectiva antes del 1º de abril de 2017 (Art. séptimo transitorio Ley 20.780).
- El inmueble forma parte del activo inmovilizado de la empresa y en su adquisición o construcción, no se tuvo derecho a crédito fiscal (Art. 8º letra m) del D.L. N° 825 de 1974).
- El contrato de arrendamiento con opción de compra o contrato general de construcción, que se suscribe, no da cuenta de haberse percibido el pago del precio del contrato o parte de éste, y si bien se encuentra gravado con IVA, la factura debe emitirse cuando se perciba el pago del precio del contrato, o parte de éste. (Art. 9º letra f) y 55 inciso 2do. del D.L. N° 825 de 1974).
- Otros.-

La presente Declaración Jurada se efectúa en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 16, publicada en extracto en el Diario Oficial del 4 de Febrero del año 2017

Firma Declarante

AUTORIZO LA FIRMA DEL COMPARCIENTE  
YA INDIVIDUALIZADO, EN LA CALIDAD QUE  
COMPARCE.

SANTIAGO, 07-10-21

A handwritten signature is written over a large, irregular oval shape. The signature appears to be a stylized form of the letters 'S' and 'M'.

Código de Verificación: 009-3653289



ANEXO N° 1**DECLARACIÓN JURADA ARTÍCULO 75 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO**

(Contratos sobre bienes corporales inmuebles no gravados o exentos del Impuesto a las Ventas y Servicios)

Santiago, 1 de OCTUBRE de 2021

Yo: MANUEL IGNACIO LABIA SETTERNO RUT: 9111069-5, en  
 representación de la sociedad \_\_\_\_\_, RUT: \_\_\_\_\_

Declaro ante el Sr. Notario, que de acuerdo a lo establecido en el D.L. N° 825, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios;

2772-234 2772-242  
2772-241

La Venta u otra transferencia de los bienes raíces Roles N° 2772-172, N° 2772-227 y N° 2772-330 la Comuna de 615 CANDES, celebrado mediante escritura pública de fecha 30 de SEPTIEMBRE de 2021.

El Contrato General de Construcción, celebrado con fecha \_\_\_\_\_

El contrato de Arriendo con Opción de Compra del bien raíz Rol(es) \_\_\_\_\_, de la Comuna de \_\_\_\_\_, celebrado con fecha \_\_\_\_\_

Da cuenta de una convención que se encuentra NO AFECTA O EXENTA del Impuesto a las Ventas y Servicios, ya que: (Marque con una X, lo que corresponda)

La venta u otra transferencia, es efectuada por un vendedor no habitual.

La adquisición, contrato de arrendamiento con opción de compra o contrato general de construcción, es financiado en todo o parte, con subsidio habitacional otorgado por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo (Art. 12 Letra F del D.L. N° 825 de 1974).

La venta se efectúa en cumplimiento de un contrato de promesa de compraventa celebrado válidamente antes del 1° de enero del año 2016 (Art. Sexto transitorio Ley 20.780)

El bien objeto del contrato, es un inmueble nuevo, con permiso de construcción anterior al 1° de enero de 2016 y la solicitud de recepción definitiva de la obra, fue ingresada en la Dirección de Obras Municipales respectiva antes del 1° de abril de 2017 (Art. séptimo transitorio Ley 20.780).

El inmueble forma parte del activo inmovilizado de la empresa y en su adquisición o construcción, no se tuvo derecho a crédito fiscal (Art. 8º letra m) del D.L. N° 825 de 1974).

El contrato de arrendamiento con opción de compra o contrato general de construcción, que se suscribe, no da cuenta de haberse percibido el pago del precio del contrato o parte de éste, y si bien se encuentra gravado con IVA, la factura debe emitirse cuando se perciba el pago del precio del contrato, o parte de éste. (Art. 9º letra f) y 55 inciso 2do. del D.L. N° 825 de 1974).

Otros.-

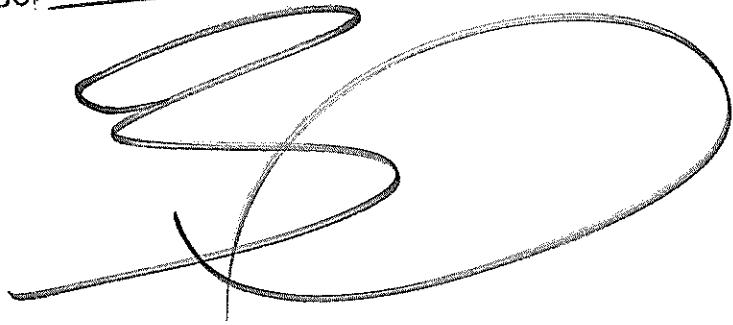
La presente Declaración Jurada se efectúa en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 16, publicada en extracto en el Diario Oficial del 4 de Febrero del año 2017

  
M. I. Labia  
 Firma Declarante

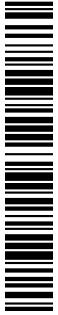
AUTORIZO LA FIRMA DEL COMPARCIENTE  
YA INDIVIDUALIZADO, EN LA CALIDAD QUE  
COMPARECE.

SANTIAGO,

07-10-2021



Código de Verificación: 009-3653289



ANEXO N° 1**DECLARACIÓN JURADA ARTÍCULO 75 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO**

(Contratos sobre bienes corporales inmuebles no gravados o exentos del Impuesto a las Ventas y Servicios)

Santiago, 1 de octubre de 2021

Yo: Constanza Correa Edwards RUT 13831378-6, en  
representación de la sociedad \_\_\_\_\_ RUT: \_\_\_\_\_

Declaro ante el Sr. Notario, que de acuerdo a lo establecido en el D.L. N° 825, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios:

2772-330

2772-172

2772-227

2772-442

La Venta u otra transferencia de los bienes raíces Roles N° 2772-241 y N° 2772-234 la Comuna de Las Condes, celebrado mediante escritura pública de fecha 30 de septiembre de 2021.

El Contrato General de Construcción, celebrado con fecha \_\_\_\_\_

El contrato de Arriendo con Opción de Compra del bien raíz Rol(es) \_\_\_\_\_ de la Comuna de \_\_\_\_\_ celebrado con fecha \_\_\_\_\_

Da cuenta de una convención que se encuentra NO AFECTA O EXENTA del Impuesto a las Ventas y Servicios, ya que: (Marque con una X, lo que corresponda)

La venta u otra transferencia, es efectuada por un vendedor no habitual.

La adquisición, contrato de arrendamiento con opción de compra o contrato general de construcción, es financiado en todo o parte, con subsidio habitacional otorgado por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo (Art. 12 Letra F del D.L. N° 825 de 1974).

La venta se efectúa en cumplimiento de un contrato de promesa de compraventa celebrado válidamente antes del 1º de enero del año 2016 (Art. Sexto transitorio Ley 20.780)

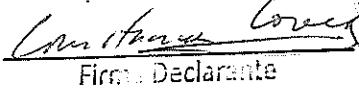
El bien objeto del contrato, es un inmueble nuevo, con permiso de construcción anterior al 1º de enero de 2016 y la solicitud de recepción definitiva de la obra, fue ingresada en la Dirección de Obras Municipales respectiva antes del 1º de abril de 2017 (Art. séptimo transitorio Ley 20.780).

El inmueble forma parte del activo inmovilizado de la empresa y en su adquisición o construcción, no se tuvo derecho a crédito fiscal (Art. 8º letra m) del D.L. N° 825 de 1974).

El contrato de arrendamiento con opción de compra o contrato general de construcción, que se suscribe, no da cuenta de haberse percibido el pago del precio del contrato o parte de éste, y si bien se encuentra gravado con IVA, la factura debe emitirse cuando se perciba el pago del precio del contrato, o parte de éste. (Art. 9º letra f) y 55 inciso 2do. del D.L. N° 825 de 1974).

Otros.-

La presente Declaración Jurada se efectúa en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 16, publicada en extracto en el Diario Oficial del 4 de Febrero del año 2017



Firma Declarante



AUTORIZO LA FIRMA DEL COMPARCIENTE  
YA INDIVIDUALIZADO, EN LA CALIDAD QUE  
COMPARECE.

SANTIAGO. 07/10/2021

A handwritten signature in black ink, reading "Santiago", is written over a large, irregular oval shape. The oval is roughly centered on the page and has a somewhat organic, hand-drawn appearance.

Código de Verificación: 009-3653289



ANEXO N° 1**DECLARACIÓN JURADA ARTÍCULO 75 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO**

(Contratos sobre bienes corporales inmuebles no gravados o exentos del Impuesto a las Ventas y Servicios)

Santiago, 1 de Octubre de 2021

Yo: Constanza Correa Edwards RUT 13831.378-6, en  
 representación de la sociedad \_\_\_\_\_ RUT: \_\_\_\_\_

Declaro ante el Sr. Notario, que de acuerdo a lo establecido en el D.L. N° 825, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios:

2772-234

2772-241

2772-242

- La Venta u otra transferencia de los bienes raíces Roles N° 2772-172, N° 2772-227 y N° 2772-330 la Comuna de Lan Cables, celebrado mediante escritura pública de fecha 30 de Septiembre de 2021.
- El Contrato General de Construcción, celebrado con fecha \_\_\_\_\_
- El contrato de Arriendo con Opción de Compra del bien raíz Rol(es) \_\_\_\_\_ de la Comuna de \_\_\_\_\_ celebrado con fecha \_\_\_\_\_

Da cuenta de una convención que se encuentra NO AFECTA O EXENTA del Impuesto a las Ventas y Servicios, ya que: (Marque con una X, lo que corresponda)

- La venta u otra transferencia, es efectuada por un vendedor no habitual.
- La adquisición, contrato de arrendamiento con opción de compra o contrato general de construcción, es financiado en todo o parte, con subsidio habitacional otorgado por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo (Art. 12 Letra F del D.L. N° 825 de 1974).
- La venta se efectúa en cumplimiento de un contrato de promesa de compraventa celebrado válidamente antes del 1º de enero del año 2016 (Art. Sexto transitorio Ley 20.780)
- El bien objeto del contrato, es un inmueble nuevo, con permiso de construcción anterior al 1º de enero de 2016 y la solicitud de recepción definitiva de la obra, fue ingresada en la Dirección de Obras Municipales respectiva antes del 1º de abril de 2017 (Art. séptimo transitorio Ley 20.780).
- El inmueble forma parte del activo inmovilizado de la empresa y en su adquisición o construcción, no se tuvo derecho a crédito fiscal (Art. 8º letra m) del D.L. N° 825 de 1974).
- El contrato de arrendamiento con opción de compra o contrato general de construcción, que se suscribe, no da cuenta de haberse percibido el pago del precio del contrato o parte de éste, y si bien se encuentra gravado con IVA, la factura debe emitirse cuando se perciba el pago del precio del contrato, o parte de éste. (Art. 9º letra f) y 55 inciso 2do. del D.L. N° 825 de 1974).
- Otros.-

La presente Declaración Jurada se efectúa en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 16, publicada en extracto en el Diario Oficial del 4 de Febrero del año 2017

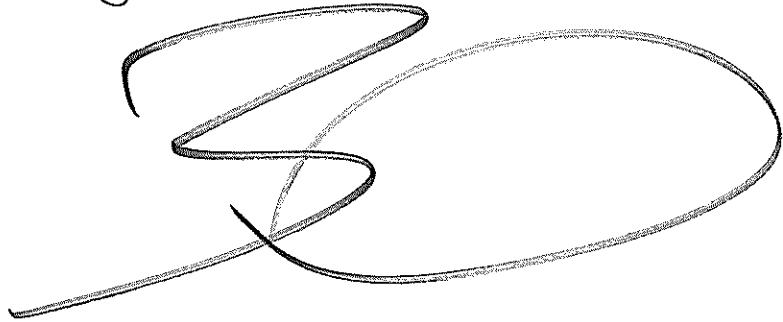
Constanza Correa  
Firma Declarante



AUTORIZO LA FIRMA DEL COMPARCIENTE  
YA INDIVIDUALIZADO, EN LA CALIDAD QUE  
COMPARECE.

SANTIAGO,

07/10/2021



Código de Verificación: 009-3653289

